



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00301-2018-0-2601-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES,
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
GONZALES SUNCION WENDY ELIAN SMITH
ORCID: 0000-0002-0172-3871**

**ASESOR
CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**SULLANA – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gonzales Suncion Wendy Elian Smith
ORCID: 0000-0002-0172-3871

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgrt.Checa Fernández Hilton Arturo
ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Mg. Ramos Herrera, Walter
Orcid: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Orcid: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mg. Rodriguez Silva, Williams Marino
Orcid: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR DE TESIS

Mg. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mg. RODRIGUEZ SILVA, WILLIAMS MARINO

Miembro

Mg. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres:

A quienes les debo todo en la vida, quienes día a día me apoyan y me comprenden. Agradecerles por siempre darme las fuerzas y la sabiduría de seguir saliendo adelante, junto con la mano de Dios.

Wendy Elian Smith Gonzales Sunción.

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Con toda la humildad que mi corazón puede emanar, ya que fue el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer.

A ULADECH católica:

Por haberme brindado la oportunidad, de poder, estudiar la carrera de Derecho, en sus prestigiosas aulas y, por habernos inundado de conocimientos, a través, de sus buenos maestros.

Wendy Elián Smith Gonzales Sunción.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022?, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio y la metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo-cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y bajo diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on alimony in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, of the Judicial District of Tumbes- Tumbes, 2021, whose objective was to determine the quality of the sentences under study and the methodology used was of quantitative-qualitative type, with a descriptive exploratory level, and under non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out on the basis of a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to both the first and second instance sentences, were of very high quality. This led to the conclusion that the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively.

Key words: alimony increase, quality, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCION	1
II REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	15
221. Desarrollo de Instituciones Procesales jurídicas.....	15
2.2.1.1. Acción.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.	15
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.3. Condiciones de la acción.....	16
2.2.1.1.4. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.2. La Jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Concepto.	16
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.	21
2.2.1.3.2. Características de la competencia	21
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia.....	22
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.4. El proceso	24

2.2.1.4.1.	Concepto.	24
2.2.1.4.2.	Funciones	25
2.2.1.4.3.	El proceso como tutela y garantía constitucional	25
2.2.1.5.	El debido proceso.....	26
2.2.1.5.1.	Concepto.	26
2.2.1.5.2.	Dimensiones del debido proceso.....	27
2.2.1.5.3.	Elementos del debido proceso.....	27
2.2.1.6.	El proceso civil	29
2.2.1.6.1.	Concepto.	29
2.2.1.7.	Proceso único	29
2.2.1.7.1.	Concepto.	29
2.2.1.7.2.	Pretensiones que se tramitan en el proceso único.	30
2.2.1.7.3.	Las audiencias en el proceso único de alimentos	30
2.2.1.7.4.	Concepto.	30
2.2.1.7.5.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	30
2.2.1.7.6.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.8.	Los sujetos del proceso	31
2.2.1.8.1.	El Juez	31
2.2.1.8.2.	Las partes	31
2.2.1.9.	La demanda y la contestación de la demanda.....	32
2.2.1.9.1.	La demanda	32
2.2.1.9.2.	La contestación de la demanda.....	32
2.2.1.9.3.	La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. 33	
2.2.1.10.	La prueba.....	33
2.2.1.10.1.	Concepto.....	33
2.2.1.10.2.	En sentido Común.	33
2.2.1.10.3.	En sentido jurídico procesal	34
2.2.1.10.4.	Concepto de prueba para el Juez	34
2.2.1.10.5.	El objeto de la prueba.....	35

2.2.1.10.6.	El principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.10.7.	Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.10.8.	Sistemas de valoración de la prueba	36
2.2.1.10.9.	Valoración conjunta de las pruebas.....	37
2.2.1.11.10.	Los medios probatorios	37
2.2.1.12	Las pruebas actuadas en el juicio.....	37
2.2.1.12.1.	Documentos.....	37
2.2.1.11.	Las resoluciones judiciales	39
2.2.1.11.2.	Clases de resoluciones judiciales	40
2.2.1.13.	La sentencia.....	41
2.2.1.13.1.	Concepto	41
2.2.1.13.2.	Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	42
2.2.1.12.3.	Requisitos de la sentencia	42
2.2.1.13.4.	Estructura de la sentencia.....	43
2.2.1.13.5.	Requisitos sustanciales de la sentencia	44
2.2.1.13.6.	Congruencia de la sentencia.....	44
2.2.1.13.7.	Motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.13.8.	Exhaustividad de la sentencia	44
2.2.1.13.9.	El principio de la congruencia procesal	45
2.2.1.13.10.	El principio de la la motivación de las resoluciones judiciales	45
2.2.1.14.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.1.14.1.	Concepto	46
2.2.1.14.2.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	47
2.2.1.14.3.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	49
222	Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión en la sentencia	50
2.2.2.2.	Ubicación de AUMENTO DE ALIMENTOS en la rama del derecho.	50
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil	50
2.2.2.4.	La Familia.....	50
2.2.2.4.1.	Etimología	50

2.2.2.4.2.	Definición.....	51
2.2.2.5.	Los alimentos	51
2.2.2.5.1.	Etimología	51
2.2.2.5.2.	Concepto	52
2.2.2.5.3.	Regulación.....	52
2.2.2.5.4.	Clasificación de alimentos	52
2.2.2.6.	La pensión de Alimentos	53
2.2.2.7.	Derecho de alimentos.....	53
2.2.2.7.1.	Características del derecho de alimentos	53
2.2.2.7.2.	Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	55
2.2.2.8.	Criterios para fijar los alimentos.....	56
2.2.2.9.	Acreeedores alimentarios menores de edad.....	57
2.2.2.10.	Principio interés superior del niño y alimentos	57
2.3.	Marco conceptual.....	61
III.-	HIPÓTESIS	64
IV.	METODOLOGÍA.....	65
4.1.	Diseño De La Investigación.....	65
4.2.	Población Y Muestra	66
4.3.-	Definición Y Paralización De Variables E Indicadores	67
4.4.-	Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	69
4.5.	Plan De Análisis	69
4.6.	Matriz De Consistencia Lógica.....	72
4.7.	Principios Éticos	74
V.	RESULTADOS	76
5.1	Cuadros de resultados	76
5.2.-	Análisis de resultados	80
VI.	CONCLUSIONES	88
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	91
	ANEXOS	99
	Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio:	100

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	119
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	123
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	131
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	164

INDICE DE CUADROS

	PAG.
Cuadro 1 Matriz de consistencia.....	73
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.....	76
Cuadro 3. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, distrito Judicial de Tumbes- Tumbes, 2022.....	77

I. INTRODUCCION.

La administración de justicia constituye un factor importante en un Estado que goza de democracia y, su eficacia se refleja en las sentencias que son producto de las actividades de los hombres que obran a nombre y representación del Estado, que son los operadores de justicia; y sus decisiones son emitidas a través de aquellas resoluciones en respuestas a las personas y/o ciudadanos que se aferran a conseguir la satisfacción de sus pretensiones y; que esperan sean resueltas con el debido uso de las leyes y/o normas como parte de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, el siguiente proyecto de investigación sirvió para dar a conocer el nivel calidad exteriorizan las sentencias emitidas en el distrito judicial de Tumbes, coherente con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios adecuados a la investigación.

Razón por la cual este proyecto de investigación reviste importancia dado que brindará la información necesaria y adecuada, y coadyuvará a los estudiosos del derecho y los operadores jurídico a establecer cual en el grado de calidad que los juzgadores están aplicando a las sentencias y de ser el caso aplicar las medidas necesarias para mejorar su función jurisdiccional.

El proyecto de investigación se utilizó una metodología con enfoque cuantitativa-cualitativa, con un nivel de investigación descriptiva. Bajo un diseño no experimental, transaccional y descriptivo.

La muestra corresponde a un expediente en específico de una selección aleatoria. Se utilizó como técnica la Guía de observación a y su instrumento a evaluar será una lista de cotejo.

Por tal fundamento, se plantea en el presente trabajo de investigación llevar a cabo un análisis en la administración de justicia en los diferentes ámbitos

En el contexto internacional tenemos que Corva (2017) respecto de Argentina manifiesta lo siguiente:

La sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. El estudio de la estructura, la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo, determinado por la necesidad de descubrir quiénes administraban justicia, de qué manera lo hacían y con qué resultados. (párr. 1)

Tenemos que Linde (2015) en su investigación sobre: *La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis* afirma:

La justicia es la clave de la bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (...). En España la administración de justicia es reprochada por su lentitud, falta de

independencia, ineficiencia e inseguridad que generan sus resoluciones judiciales. Se clasifica también al ordenamiento jurídico en calidad mediana por tanto a la dificultad y desempeño de los operadores jurídicos (...) (párr. 2-3).

En el entorno nacional encontramos que Arroyo (2018) señala:

Coincidimos con el comunicado de la sociedad civil Es hora de actuar, donde se afirma que “No es posible aceptar que las mismas instituciones donde se cometen estos atropellos contra la justicia sean quienes se reorganicen bajo una lógica de acción corporativa que protege a sus miembros y sus intereses. Es necesario buscar en el derecho internacional mecanismos que nos apoyen en el acceso a la justicia, así como una verdadera reforma del Sistema de Justicia”. Muchas personas sienten, una profunda indignación, dolor y vergüenza. Sienten que nuestro país está podrido y que no hay forma de arreglar nada, que luego de un tiempo todo seguirá igual pues cada día hay una noticia que tapa al anterior. (...) Sin embargo, nos parece que toda la podredumbre representa una oportunidad de empezar a cambiar aquello que se mantenía intocado. Veamos algunos signos de esperanza, por ejemplo: los fiscales, jueces y policía que han investigado la red de corrupción en el sistema de justicia que ha permitido que haya salido a la luz un modus operandi del CNM y de jueces que difícilmente puede quedar intocado, (...) el hecho que diversos colectivos civiles y eclesiásticos estén genuinamente indignados y asqueados y exijan el castigo a los corruptos y la reforma de la justicia peruana. (p. 8)

Desde el ámbito local

Villacorta (2017) en un artículo del diario “Correo” escribe:

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por lademásía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes

Visto desde el ámbito académico universitario tenemos que:

Considerando los hechos expuestos, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve la investigación creando líneas de investigación, y con respecto a la carrera de derecho existe una línea, denominada “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Acorde a lo desplegado en conformidad con la línea de investigación, le corresponde a cada estudiante la elaboración y ejecución de un proyecto de investigación de carácter individual tomando como base documental un proceso judicial real, y como objeto de estudio sus sentencias emitidas siendo la intencionalidad determinar su

calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la indicación, que el propósito no es inmiscuirse irrespetuosamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, tal como afirma (Pásara, 2003), quien, además, admite que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y que es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 , perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Tumbes , que comprende un proceso sobre AUMENTO DE ALIMENTOS ; la sentencia de primera instancia resuelve: declarar fundada en parte la demanda; el demandado “apela” la Resolución y en segunda instancia el Juzgado Permanente de Familia del Distrito Judicial de Tumbes resolvió confirmar la resolución contenida en la Resolución N° 04 de primera instancia; además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 09 de Noviembre del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de Octubre de 2016, transcurrió 10 meses y 24 días.

La metodología a utilizada en esta investigación fue de tipo cualitativo y cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de

observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Respecto de los resultados, puede afirmarse que son útiles, por ejemplo, se verificó la aplicación del principio de motivación, no se trata de una decisión arbitraria, se ha dado la oportunidad de probar a ambas partes, participaron dos órganos jurisdiccionales. Lo que significa, que a pesar de tantas dificultades que existe en el ámbito judicial, el desarrollo de un proceso, se ajusta a las normas procesales.

En la presente investigación se ha planteado en siguiente enunciado

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de TUMBES, 2022.

Con el fin de lograr el objetivo general se esbozaron los siguientes objetivos específicos

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia.

El presente trabajo encuentra una justificación práctica en el sentido que el presente informe inició con el examen, estudio, y la realización de una crítica constructiva de las sentencias de las distintas instancias a que se recurrió en el expediente en específico, a fin de determinar su calidad, de tal manera que nos permita corregir las diversas falencias presentadas en los órganos jurisdiccionales, y por ende en sus procesos encargados a cargo.

Además encuentra una justificación teórica en el sentido que procura generar datos empíricos significativos para el mejoramiento del nivel de conocimientos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos y con ello generar conciencia del uso adecuado del derecho.

Finalmente la presente investigación permitió determinar que las sentencias del

expediente en estudio evidencian altos niveles de calidad, por lo cual, esperamos que esta pequeña contribución sirva para mejorar la apreciación que tiene la sociedad respecto de la administración de justicia.

La presente investigación se justifica metodológicamente porque para alcanzar sus objetivos propuestos se aplicará técnicas de investigación como el análisis de contenido y la lista de cotejo con el fin de determinar la calidad de sentencias, sobre fijación de pensión alimenticia de los jueces de familia del distrito judicial de Tumbes; asimismo los procedimientos, instrumentos y métodos que se emplear durante la investigación, permitieron demostrar la validez y confiabilidad de los instrumentos.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes. -

2.1.1 Antecedentes Internacionales.

A nivel internacional no se pudo ubicar investigaciones relacionadas de manera específica respecto del aumento de pensión alimenticia. Sin embargo se encontró abundante documentación respecto de la protección alimentaria que se debe otorgar a los menores de edad, así como la motivación de la sentencia entre ellas tenemos.

En Ecuador tenemos que (Rea Flores, 2019) llevó a cabo su tesis “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes”.

Se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado.

La falta de empleo es la acusante del incumplimiento de las obligaciones alimenticias y la morosidad de las mismas, como también el subempleo, el empleo informal, mismo que genera que los padres no tengan el dinero suficiente para cumplir sus pagos con puntualidad.

La morosidad de los pagos de pensiones alimenticias, es debido a los altos porcentajes en la tabla de alimentos, misma que sobrepasa en algunos casos el 54.33% de los ingresos del alimentante como podemos evidenciar, teniendo en cuenta además que son catorce pensiones y que quien está incumpliendo el pago no tiene un salario básico unificado.

El Estado ecuatoriano debe propiciar a través de todas sus entidades, campañas públicas de concientización en la población respecto de la responsabilidad parental y de la importancia que tiene para el desarrollo del país, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que se adquieren

Continuando en el mismo país tenemos que (Pachano, 2017) llevo a cabo su tesis “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica” señalando que

el presente trabajo de investigación demostró que existe la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como el de los padres obligados a cumplir con las pensiones alimenticias con la indexación automática que se da cada año. Fundamentado en la trasgresión de la indexación ya que al realizarse este aumento de pensión alimenticia no existe un dato actualizado sobre la situación económica actual del alimentante por tal motivo los responsables con dichos alimentos presentan algunos factor uno de los más importantes es el incumplir con su obligación y por tal motivo conllevando a otras instancias.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Encontramos que Mejía (2020) desarrollo su tesis denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00035-2018-0-2503- JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2020” señalando respecto de la investigación lo siguiente

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy Alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia

de segunda instancia: Muy Alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De igual forma tenemos la investigación de Pilco (2020) denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01437-2017-0- 1201- JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco–Lima, 2020” cuyas conclusiones fueron:

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio fue de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizandolas técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Ochoa, (2020) exhibió su investigación denominada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos en el expediente N° 00705-2016-0801 del distrito judicial de Cañete – Lima, 2020” donde señala:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de convivencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia, fueron de rango muy alto respectivamente. (p. 6)

2.1.2 Antecedentes Locales.

A nivel local encontramos Ludeña (2018) en Tumbes desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos N° 00053-2015-0-2601-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018”

señalando respecto de la investigación lo siguiente:

Fue un trabajo de tipo: “cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”, es pertinente precisar que la recopilación de datos se extrajeron del expediente judicial indicado líneas arriba, se

deja sentado que se seleccionó dicho expediente mediante muestreo no pro balístico o muestra por conveniencia, empleando técnicas de observación, análisis de codificación (descripción objetiva), y una comparación de un listado de cinco parámetros, aprobados mediante criterios de expertos, del análisis de la sentencia de primera instancia, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”; y del análisis de la sentencia de segunda instancia, en lo que concierne a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive la valoración responde que fue de rango: “muy alta, muy alta y muy alta”, de esta apreciación sistemática se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial N° 0053-2015-0-2601-JP-FC-02 del distrito judicial de Tumbes–Tumbes.2018, fueron de rango muy alto y muy alto, como se indica.

A su vez (Ortiz, 2021) desarrollo su tesis “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021.”La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, de acuerdo al parámetro de la norma, doctrina y jurisprudencia en el Expediente N° 00716-2015-0-2601-JP-LFC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta. En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Tenemos también que More (2018) desarrollo su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018” exponiendo los siguientes resultados:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Procesales jurídicas

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

Salcedo (2014) expone al respecto lo siguiente:

La acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad (p. 23).

Por su parte Marrache (2013) lo define así;

“el derecho de acción es aquella facultad que tiene un individuo, que le permite solicitar tutela jurisdiccional cuando considera que se están vulnerando alguno de sus derechos materiales” (p.18.)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

En opinión de Águila (2015)

El derecho de acción tiene como principal característica ser bilateral, ya que es un derecho de toda persona de acudir a la autoridad pertinente para satisfacer una pretensión. Sin embargo, también menciona otras características, está comprendido dentro del derecho constitucional la petición, de un derecho distinto, por ende, autónomo del derecho subjetivo material violado se ejerce

con total abstracción del fundamento fáctico o del fundamento jurídico de la demanda, se ejerce ante el Estado que tiene función de resolver los conflictos aplicando el derecho.

2.2.1.1.3. Condiciones de la acción

A decir de Marrache (2013)

Las condiciones de la acción son tres: Voluntad de la ley, legitimidad para obrar e interés para obrar_ a) **Voluntad de la Ley**. Este requisito hace referencia a que el derecho que está siendo reclamado tiene que tener un sustento jurídico, es decir, que sea considerable su importancia que merezca protección. b) **Legitimidad para obrar**. La legitimación se refiere: a quienes deben ser parte en un proceso concreto para que la actividad jurisdiccional se realice con eficacia. c) **Interés para Obrar**. Existe interés para obrar cuando la resolución emitida por el ente jurisdiccional otorga una utilidad actual al titular (Juicio de Utilidad). (pp. 18-19)

2.2.1.1.4. Materialización de la acción.

“La materialización de la acción se da a través de una demanda o acusación ante un órgano judicial, para hacer efectiva la tutela jurisdiccional de derecho, y así poder satisfacer sus pretensiones” (Águila, 2015).

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Para Chiovenda (citado por Peña, 2012)

La soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias. (p.102)

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.

A decir de Gonzáles (2014) se debe considerar los siguientes elementos:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional,

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicio: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Executio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (pp. 177-178)

2.2.1.2.3. Principios de la función jurisdiccional.

221231. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Este principio se puede resumir en la idea que nadie puede irrogarse en un Estado de derecho, la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados jurisdiccionales; éste tiene la exclusividad del encargo. (Custodio, 2018, p.10)

221232. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.-La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni in referir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos

políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial. Por lo tanto, el único sometimiento que debe tener el Juez es al derecho y a las funciones jurisdiccionales que la Constitución declara. (Custodio, 2004, p. 13)

221233. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Art. 139°.4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

No debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, ya la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (Custodio, 2004, p. 14)

221234. Principio de las dos instancias.

Art. 139°.6 la pluralidad de la instancia.

Consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Custodio, 2004, p. 16)

221235. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Art. 139°.8.- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

El juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. En el último caso el juez crea una norma nueva; pero téngase presente que no lo hace nunca en su nombre. El necesita salvar la autoridad moral del derecho consagrado y por eso con loca sus innovaciones bajo el mandato de la ley o la costumbre o de las reglas generales del derecho cubriéndolas con el sello de la legalidad por lo que se afirma que el Juez desarrolla y crea derecho en cada una de sus sentencias. (Custodio, 2004, p. 18)

221236. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

En opinión de Escobar (2013)

Facultad que tiene cada órgano jurisdiccional que le permite conocer válidamente de un tipo de asunto. En palabras más sencillas también podríamos conceptualizar, que es la atribución de la jurisdicción entre los diferentes órganos judiciales. (p.142)

A su vez Gonzáles (2014) señala que:

a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

En opinión de Escobar (2013) la competencia tiene como notas características, las siguientes:

- Legal y voluntaria: En razón a que las reglas de la competencia le corresponde fijarlas al legislador, con excepción de ciertas medidas, que por concepto de organización están otorgadas al Consejo Superior de la Judicatura, como el reparto de los procesos. Y además es voluntaria cuando las partes se ponen de acuerdo en otorgarla, en el caso del compromiso, que se sustrae del

proceso ya iniciado, para acudir a la jurisdicción arbitral.

- De derecho público y de orden público: Las normas que regulan la competencia, como todas las normas procesales, son de derecho público y de orden público, por su carácter vinculante, y para que haya una adecuada aplicación en aras del interés del estado en la observancia de las normas, deben ejecutarse las que son de forzoso cumplimiento; con excepción de algunas, que, por su carácter dispositivo, pueden ser derogadas por las partes. Las primeras se llamarían absolutas, como la competencia funcional, y las segundas relativas, y sería el caso de la prórroga de la competencia

- Improrrogabilidad: Las partes no pueden considerar por su propia voluntad sustraerse de las normas de la competencia y, por ende, en razón del servicio público, no la pueden prorrogar; sin embargo esta regla tiene la excepción de la prórroga acabada de mencionar.

- Indelegabilidad: La competencia no puede ser delegada por quien la detenta, precisamente por razones de orden público, pero se permite sin embargo, que para la realización de ciertos actos procesales que no pueden realizar por sí mismos, se encargue a otros su ejecución, por ejemplo para practicar diligencias fuera de su ámbito geográfico. En este caso surge la figura de la comisión, a la que nos referiremos más adelante.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia.

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son

explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de

acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Conforme lo señala el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes “para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorratio de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia”.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto.

Bautista (2013) al referirse al proceso sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el

juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

2.2.1.4.2. Funciones.

Conforme señala Aguila (2015), el proceso judicial despliega una doble función:

Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica –gente o ente– para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.

Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

(p.12)

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Haciendo la salvedad, una gran mayoría de las constituciones del siglo XX, estiman como necesaria una proclamación programática de principios de derecho procesal para

el universo de los derechos de la persona humana y de las garantías a que se hacen acreedoras.

Estos preceptos constitucionales son expresados por la Asamblea de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Indicando el derecho a presentar un recurso ante los tribunales nacionales competentes, y solicitar amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Además del derecho de igualdad y ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la atención de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5. El debido proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

En opinión de Rioja (2013) encontramos que:

En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48 señala al respecto:

El debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las

formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir. (T.C., 2005)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.

Sobre el particular De la Rosa (2010) nos indica:

Atendiendo a los elementos del debido proceso que se observan tanto en tratados internacionales como en países latinoamericanos, y con el afán de asentar una mejor comprensión del término, se propone la siguiente clasificación:

- **Relativos al proceso:** juicio previo; seguridad personal y jurídica en el proceso; el derecho a una acusación formal; derecho a la prueba; plazo razonable y justicia pronta; juez competente e imparcial; prohibición de la prueba ilícita; sentencia fundada y motivada, y ejecución de sentencia pronta.

- **Garantías del procesado:** acceso a una justicia gratuita; derecho a ser oído; presunción de inocencia (a no tener una condena anticipada: excepción a la aplicación de la prisión preventiva); integridad personal y trato digno, y derecho a guardar silencio.

- **Relativos a la defensa:** defensa adecuada o técnica; abogado de confianza, y derecho a obtener información para la defensa.

(p. 68)

2.2.1.5.3. Dimensiones del debido proceso.

Según Landa(2012) “(...), el debido proceso puede descomponerse en debido proceso formal o adjetivo, el cual alude al trámite y procedimiento utilizando para dictar una sentencia; y en debido proceso sustantivo o material, el cual cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualquiera sea la materia que en su seno se puede dirimir” (p.17).

Al respecto, el debido proceso se presenta en dos dimensiones como refiere Cárdenas (citado por Rioja, 2013):

a) En su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprometidos por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso. (...) la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del debido proceso no sólo es exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial, sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

b) El debido proceso sustantivo exige, por su parte, que los actos tanto del legislador, del juez y de administración sean razonables y respetuosos de los derechos fundamentales, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. En el proceso judicial, esta labor se posibilita a través del control difuso que realiza el juez, lo que implica que el juzgador puede declarar ineficaz la ley e implicarla para un caso

concreto, por ello el debido proceso sustancial asegura la razonabilidad de lo decidido en un proceso. (párr. 26)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto.

Al respecto Ramos (2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

2.2.1.7. Proceso único

2.2.1.7.1. Concepto.

A decir de Tafur y Ajalcriña (2010)

El proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.

En el Código del Niño y Adolescente, artículo 160, “le corresponde al juez especializado proceder: (a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; (b) Tenencia; (c) Régimen de visitas; (d) Adopción; (e) Alimentos; y(f) Protección de intereses difusos e individuales con respecto al niño y al adolescente”.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso único de alimentos

2.2.1.7.4. Concepto.

El Código del Niño y adolescente, artículo 170: “Contestada la demanda o transcurrida el término para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del fiscal”.

En la audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de las pruebas, así como también, la emisión de la correspondiente resolución.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

A decir de Cavani (2016) tenemos lo siguiente:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

Marrache (2013) por su parte sostiene que “ya fijación de puntos controvertidos es la etapa procesal en la cual determinamos cuáles son los puntos en los cuales no están de acuerdo las partes y que van a ser materia de prueba” (p. 76)

2.2.1.7.6. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados son los siguientes:

Primero: Determinar si se ha incrementado las necesidades de los alimentistas que amerite el aumento de la pensión

Segundo: Determinar si se ha incrementado las posibilidades económicas del empleado y si cuenta con otra obligación de tipo similar

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez.

Garcia (2015) expresa lo siguiente:

El juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

2.2.1.8.2. Las partes.

Para Ascencio (2012) “vienen a ser los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)” (p. 93).

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda.

Marrache (2013) lo define así

La demanda es el primer acto procesal destinado a poner en marcha el proceso, sin la presentación de la demanda no se podría dar inicio al proceso, en tanto que estaríamos vulnerando el principio de iniciativa privada. La demanda debe cumplir determinados requisitos, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 424 del Código Procesal Civil. (p.73)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Tenemos que Aguila (2015) afirma:

Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada. (p. 157)

Por otro lado, la contestación de la demanda “es el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga” (Pérez, 2015, p. 60).

2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En la demanda interpuesta por la demandante “A”. Interpone sobre AUMENTO DE ALIMENTOS a favor de sus menores hijas “C” y “D”. A efecto de que la pensión primigeniamente fijada entre ambas partes sea variada y/o cambiada.

Por otro lado, en la contestación de la demanda del demandado “B” requiere que dicha demanda sea declarada infundada en todos sus extremos (Expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01).

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Concepto.

Para Cabanellas (2012) la prueba “Es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

Encontramos que Ossorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

2.2.1.10.2. En sentido Común.

“Para llegar a la certeza y convicción de los hechos planteados en el proceso, la prueba constituye un instrumento fundamental y necesaria; donde, aquella experiencia, operación, o ensayo hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (D’Azevedo y Sanchez, 2014,p. 14)

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal.

En este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el Derecho Civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.(D' Azevedo y Sanchez, 2014,p. 15)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.

Continuando con D' Azevedo y Sanchez (2014) tenemos que

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

"El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen". (Montero, 2011, p. 254).

Al respecto, Alzina (2014) señala:

Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.

Para Obando (2013) "la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación

libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba.

Gonzales (2014) nos indican que la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El

magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y conciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.10.9. Valoración conjunta de las pruebas.

Expone Peyrano (citado por Linares (2008) que la valoración conjunta de las pruebas consiste en que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p. 1).

2.2.1.11.10. Los medios probatorios.

A decir de Rioja (2017) tenemos que:

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.12 Las pruebas actuadas en el juicio.

2.2.1.12.1. Documentos.

Concepto.

Es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468).

Para Lazo (2013) sostiene “Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso” (párr. 13).

De La Oliva (como se citó en Jiménez, García-Rostan y Tomás, 2015) hace referencia al documento “es el objeto material que incorpora la expresión escrita de un pensamiento humano” (p.57).

Clases de documentos.

Según lo previsto en el artículo 235° y 236° del Código Procesal Civil, hace distinción a dos tipos de documentos:

Documentos públicos: 1. Otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; 2. La escritura pública y otros documentos otorgados por notario público según ley de la materia.

Documentos privados: documentos que no tienen las características de los documentos públicos. Por tanto, la legalización o certificación de un documento privado por funcionario público, no lo convierte en público (artículo 236°).

Documentos actuados en el proceso en estudio.

Los medios probatorios actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

Por la parte demandante:

Por parte del demandado

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

Guasp (citado en Ascencio, 2012) define a las resoluciones judiciales como: “todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

Sin embargo, para Cavani (2017) sostiene que, la resolución es un medio de comunicación dentro del proceso entre las partes y el juez, y avoca que esto, la resolución, se define en dos conceptos:

- a) La resolución como documento: hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución N° 4, en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre la parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues corresponde a una resolución documentos.
- b) La resolución como acto procesal: dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

El Código Procesal Civil peruano, artículo 120° expresa: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo.

El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Para Marrache (2013) la sentencias “Es la resolución por excelencia que va poner fin al proceso, determinando que la demanda es fundada o infundada” (p.79).

“La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso administrativo, etc.) o causa penal” (Sentencia judicial, 2018).

Por su parte, Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (párr.1).

No obstante, Podetti (como se citó en Cabel, 2016) Refiere que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasmas el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

2.2.1.13.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia.

Rioja (2017) menciona los requisitos que deben contener las sentencias:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa

indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si pudiera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado. Entre los requisitos de carácter material se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad. (p.5)

2.2.1.13.4. Estructura de la sentencia.

Según el artículo 122° del Código Procesal Civil la sentencia se compone en tres partes,

La primera parte, la expositiva, se narra en forma sucinta la posición de las partes en relación a sus pretensiones. La segunda parte, la considerativa, se basa en la fundamentación de los hechos en relación a los medios probatorios, así como también la fundamentación de las normas que se aplicaran en el proceso en cuestión, es decir, la aplicación de la norma a un caso en concreto. La tercera parte, la resolutive, el juez emite un fallo, evidenciando su decisión respecto del conflicto de intereses.

Ruiz (2017) señala que “las sentencias judiciales deben estar estructuradas de la siguiente manera: el encabezamiento, el cual, contiene datos de identificación del proceso y de la sentencia; así también, las partes: expositiva, considerativas y resolutive, como se precisa en artículo antes mencionado, 122, del Código Procesal Civil peruano” (párr. 08).

2.2.1.13.5. Requisitos sustanciales de la sentencia

“Existen tres requisitos importantes que deben cumplir las sentencias: Congruencia, motivación y exhaustividad” según señala De Pina y Castillo (citado en Ascencio, 2012).

2.2.1.13.6. Congruencia de la sentencia

Romero (2012) sostiene: “las sentencias deben contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas rendidas y demás consideraciones jurídicas aplicables, (...)” (p. 178).

2.2.1.13.7. Motivación de la sentencia

“(...) La motivación de la sentencia es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 5) de la constitución Política del Estado, y es también una expresión democrática, pues el ejercicio del poder debe justificarse incluyendo al del poder jurisdiccional de donde se deriva que debe ser ordenada, fluida y lógica” (Casación N° 1060-2003).

2.2.1.13.8. Exhaustividad de la sentencia

Una sentencia es exhaustiva cuando cumple el requisito de estudiar pormenorizadamente todas y cada una de las constancias procesales, sin embargo, no basta que en la sentencia se diga que se hizo tal estudio para dar por cierto que se cumplió con ese requisito, es indispensable que dicho estudio o análisis conste de forma pormenorizada en la propia sentencia (Ascencio, 2012, pp. 182-183).

2.2.1.13.9. El principio de la congruencia procesal.

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias *extra petita*, *ultra petita* y *citra petita*, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia (Cajas, 2008).

2.2.1.13.10. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sentencia Tribunal Constitucional (2010). “Es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables”. (STC 03891-2011-PA/TC, 2012)

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del debido proceso, la cual, el magistrado debe exponer los motivos, sustentando su decisión, de acuerdo a las normas sustantivas y procesales de acuerdo al caso presentado y, al razonamiento que lleva esta decisión; así debe estar al margen de los valores supremos rectores que rigen al juzgador. (La motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, 2017)

Según Castillo (2014), la motivación de las resoluciones judiciales cumple con dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

La de ser un factor de racionalidad de desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. Concepto

Según Aguila (2015) se puede considerar que:

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (p. 121)

Siguiendo con Marrache (2013) este nos indica que existen tres finalidades de los medios impugnatorios consiste en los siguientes:

Una privada, la cual es para remediar un vicio o error que produce agravio a los intereses de las partes o de terceros.

Pública, donde existe una correcta aplicación del derecho.

Sociológica, que es la satisfacción de los justiciables frente a la estructura de justicia pública. (p. 80)

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

.Cusi (2013) realiza la siguiente exposición:

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional.

Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error.

Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. (párr. 5-6)

Respecto a los recursos Marrache(2013) los precisa así:

El recurso de reposición es presentado ante el mismo juez que emitió el decreto con la finalidad que lo revoque.

El recurso de apelación es el medio impugnatorio por excelencia y está destinado a solicitar una nueva revisión de una sentencia o de un auto. Se presenta ante el juez de primera instancia, quien evalúa que se cumplan los requisitos para su admisión con la finalidad que el juez de segunda instancia vuelva a hacer una revisión de lo actuado. Cabe indicar que, el principio de non reformatio in peius se debe considerar al presentarse el recurso de apelación por una de las partes; el mismo que precisa que no se puede empeorar la situación del apelante. El recurso de apelación debe ser presentado dentro del plazo previsto por cada vía procedimental, en caso, se exceda dicho plazo el recurso será declarado improcedente. El recurso de apelación puede tener efecto suspensivo, es decir que lo ordenado en la resolución no se va a cumplir hasta que se resuelva la apelación; en caso, la apelación tenga efecto no suspensivo, lo ordenado en la resolución apelada debe cumplirse. Asimismo, la apelación tiene calidad de diferida, cuando se va a tramitar la misma en un momento posterior y, tiene la calidad de inmediata cuando se va a tramitar en ese momento.

El recurso de casación, es un recurso de carácter extraordinario, cuya finalidad es la correcta aplicación del derecho objetivo (derecho material o procesal) y la unificación de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema. El recurso de casación solo revisa cuestiones de DERECHO de la resolución impugnada.

La Sala Suprema es la única que tiene facultades para conocer la inadmisibilidad, procedencia e improcedencia de los recursos de casación presentados. Las Salas Superiores no tienen facultades para calificar ningún aspecto formal o material del recurso.

El recurso de queja tiene por finalidad solicitar que se revise el auto que denegó el recurso de apelación o lo otorgó en un efecto distinto al solicitado.

(p. 81)

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Para el presente proceso sobre alimentos, el demandado recurrió a la apelación como medio (Expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01)

2.2.2. Dimensión sustantiva relacionada con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de AUMENTO DE ALIMENTOS (Expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01).

2.2.2.2. Ubicación de AUMENTO DE ALIMENTOS en la rama del derecho

Los AUMENTO DE ALIMENTOS constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil

Los AUMENTO DE ALIMENTOS se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: AUMENTO DE ALIMENTOS y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

2.2.2.4. La Familia

2.2.2.4.1. Etimología.

“La palabra familia deriva del Hosco *famulus*, que significa sirviente y deriva de *famel*, esclavo. En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del *pater familias*” (Machicado, 2009, párr. 02)

2.2.2.4.2. Definición

Para Machicado (2009):

La Familia es un conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (parr. 01)

Cusi (2018) por su parte realiza la siguiente definición jurídica:

Según el Artículo 4 de nuestra actual Constitución del Estado, la familia es “una institución natural y fundamental de la sociedad.”

En sentido amplio según Enneccerus, la familia: “Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, para Planiol: “Es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación” (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores e incapaces). Por extensión en este concepto se incluye a los concubinos y sus hijos menores e incapaces. (párr. 09)

Para Herrero y Bautista (2014) “es el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco” (p. 21).

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1. Etimología.

“El vocablo alimento proviene del latín *alimentum* o *abalere* que significa nutrir, alimentar” (Manrique Gamarra, 2013, p. 35)

2.2.2.5.2. Concepto

Aguilar (2016) expone lo siguiente:

(..) aun cuando la palabra alimento es sinónimo de nutrirse, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación, vestido, asistencia médica, y si el acreedor es menor de edad, también incluye la educación y el rubro de recreo. (p. 9)

2.2.2.5.3. Regulación

En el Código Civil, artículo 472° y el Código de los Niños y Adolescente, artículo 92°, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.5.4. Clasificación de alimentos.

Aguilar (2016) los clasifica en:

- Alimentos congruos, convenientes, porque estos se fijan al rango y condición de las partes, destinados a cubrir el sustento, la habitación el vestido, y la asistencia médica, constituyendo un elemento subjetivo haciendo referencia al Código Civil peruano de 1984 los alimentos se dan según la situación y posibilidades de la familia sobre lo económico.
- Alimentos necesarios: refiriéndose a una noción objetiva, lo que es fundamental para el sustento de la vida. Donde la legislación peruana lo enmarcan con carácter sancionador mediatizado, por lo que los alimentos son estrictamente necesarios para la subsistencia diaria.

2.2.2.6. La pensión de Alimentos

En opinión de Salvador (2015) tenemos que la pensión de alimentos:

Es una institución muy importante en el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido. (párr. 1)

2.2.2.7. Derecho de alimentos

A decir de Aguilar (2016) tenemos que

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital. (p. 9)

En ese sentido Garrido (2013) precisa lo siguiente

El derecho de alimentos, es decir, la facultad que tiene una persona (alimentario) que se encuentra impedida por sí misma de subvenir sus necesidades de subsistencia, de exigírselas a otra (alimentante), que en consecuencia, se encuentra en la necesidad (obligación) de satisfacerlas de acuerdo a su capacidad económica y circunstancias domésticas, se funda en un vínculo jurídico establecido por ley o por la voluntad de las partes o testador, en su caso. (Párr.07)

2.2.2.7.1. Características del derecho de alimentos.

El artículo 487 del código civil establece que “el derecho de pedir alimentos es

intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Manrique (2013) menciona las características del derecho de alimentos: “Es personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, divisible y no solidaria. Teniendo en cuenta que el titular de la obligación jurídica es el alimentante, sus características son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidaria” (p. 37).

Por su parte para Aguilar (2016) el derecho alimentario presenta las siguientes características:

Personal: Es un derecho que nace con la persona, la cual lo hace muy importante y fundamental, nace y muere con ella.

Intransferible: El derecho a pedir alimentos no puede cederse o transmitirse a otras personas. Existe una excepción a esta característica y lo vemos en el hijo alimentista consignada en el artículo 415 y 417 del Código Civil peruano, donde se puede demandar a los sucesores del obligado alimentario fallecido.

Irrenunciable: La persona no puede renunciar al derecho de alimentos por ser necesario para su supervivencia.

Imprescriptible: El derecho de alimentos no se extingue, salvo con la muerte. Esto se relaciona al estado de necesidad de la persona que lo solicita.

Incompensable: El artículo 487 del Código Civil peruano, es claro en señalar el derecho a pedir alimentos es incompensable, y tiene que serlo por cuanto como dice el doctor Héctor Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho.

Inembargable: El derecho de alimentos y los alimentos, como lo dispone el artículo 648° inciso c del Código Procesal Civil, son inembargables. Esto se da por la propia naturaleza del derecho de alimentos y, por mandato expreso de la ley.

Recíproco: El derecho a alimentos es recíproco en tanto el deudor alimentario y

acreedor alimentario se deben alimentos el uno al otro en su momento y estado de necesidad, esto obedece a un criterio de equidad y justicia.

Revisable: Como se dispone en el artículo 482 del Código Civil “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla”. Por tanto, las acciones judiciales en temas de alimentos, aumentar reducir o exonerar alimentos, es posible la revisión de sus sentencias pues no existe cosa juzgada.

Intransferible: El obligado a prestar alimentos no transmite a sus herederos esta obligación, que es personal, se extingue con él, sin embargo, si creemos por excepción que se produce una transmisión mortis causa, cuando se trata del extramatrimonial alimentista contemplado en el artículo 415 del Código Civil.

Divisible: Refiere el artículo 477 del Código Civil cuando sea dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos, el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. En este sentido la obligación es divisible, en tanto que se fracciona entre los diversos deudores igualmente obligados frente al acreedor.

2.2.2.7.2. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2016), hace referencia de cada presupuesto o requisitos básicos:

Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se enfoca en las posibilidades de atender las necesidades del acreedor que no encuentra en la condición para ser atendidos por sí mismo; como es el caso de los menores de edad, o en el caso del mayor de edad que no cuenta con los suficientes recursos económicos o por problemas de salud física o mental acreditada.

Posibilidad económica del que debe prestarlo (deudor alimentario) : No solo se tomará en cuenta los ingresos económicos del deudor alimentario, sino también el estado de salud de este, deudor alimentario, la carga familiar, y también sus propias necesidades.

Norma legal que atañe la obligación alimentaria :Se habla al referirnos de derechos alimentarios a derechos civiles, los cuales lo constituyen los acreedores alimentarios y los deudores alimentarios,” regulados en el Código Civil peruano, artículo 474: a quien se debe alimentos a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, también en el artículo 414 de la misma norma arriba señalada, dispone alimentos a la madre extramatrimonial, artículo 870 de quienes hayan vivido a costas del causante, artículo 58 el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él, artículo 856 madre del concebido.(...)”

2.2.2.8. Criterios para fijar los alimentos

El Código Civil Peruano, en su Art. 481 señala

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (C.C., 1984)

Esta obligación alimentaria tiene origen dentro del orden familiar, relaciones, y son recíprocas las obligaciones y derechos. En ese sentido el artículo 474° del Código Civil define como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.2.2.9. Acreedores alimentarios menores de edad.

Cuando se trata de menores de edad quienes deban gozar de los alimentos, no resulta necesario la verificación del estado de necesidad, sino tal estado es presumido por tener la condición de menor de edad.

Así lo afirma Aguilar (2016):

Se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero si hay que probar las necesidades por satisfacer, (...) y esta probanza es necesaria para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, en otras palabras, no se discute el derecho alimentario, más si las necesidades que tiene que afrontar (p.25).

Esto también lo refrenda Canales (2013) cuando sostiene:

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen que acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva el derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción del estado de necesidad y tiene que acreditarlo” (p. 20).

2.2.2.10. Principio interés superior del niño y alimentos.

Sokolich (2013) señala que “(...) el juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su

conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención” (p. 85).

Siguiendo con dicho autor tenemos que concluye su análisis con lo siguiente:

El Principio del Interés Superior del Niño representa el espíritu de la Doctrina de la Protección Integral, materializado en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este principio debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Toda vez que este conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.

Por ello se exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

En caso de colisión entre el Principio del Interés Superior del Niño y el Principio del Debido Proceso, deben ponderarse los derechos en conflicto y privilegiarse el primero.

El Principio del Interés Superior del Niño se antepone a cualquier otro derecho

o interés en controversia y constituye una norma sustantiva que tiene prevalencia sobre cualquier norma procesal. Corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia. Los operadores de justicia tienen la obligación de hacer suya la línea hermenéutica del Tribunal Constitucional en el sentido de privilegiar sobre cualquier circunstancia el interés superior del niño. Sokolich (2013, pág. 89)

En la jurisprudencia peruana encontramos la Casación de la Corte Suprema N° 2000 - 2005 – Puno que prescribe en su fundamento N° 16.

Que, es más, debe hacerse un llamado al deudor alimentario a cumplir a cabalidad su obligación, evitando obstaculizaciones indebidas, las mismas que pueden ser objeto de sanciones; por lo demás, es preciso sostener que en este caso, es aplicable el numeral IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescentes, principio neurálgico, de la Legislación Nacional e Internacional, para la determinación de la decisión más óptima para los menores, de donde se desprende que ellos deben tener prioridad, sobre cualquier otro acreedor alimentario, real o ficticio.

2.2.2.3. Aumento de alimentos

2.2.2.3.1. Definición

El aumento de la prestación alimentaria, es la figura jurídica que faculta al beneficiario alimentario a accionar ante el órgano jurisdiccional para que el obligado alimentario, actualice o reajuste, incrementando el monto de la prestación alimentaria. (Llanura Robles, 2016, párr. 08)

Por su parte Cornejo (2016) señala:

Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que procede cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra tales circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando que la pensión alimenticia sea aumentada. La carga probatoria debe estar orientada a demostrar que quien pide el aumento de alimentos realmente lo necesita por haber aumentado su estado de necesidad y por otro lado debe demostrar que el obligado a pasar pensión goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente. (p.42)

2.2.2.3.2. Regulación

Artículo 482° del Código Civil, prescribe el reajuste de la pensión alimenticia, estableciendo que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

La misma norma establece que no es necesario nuevo juicio para el reajuste del monto de la pensión alimenticia, cuando éste se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, ya que se reajusta automáticamente según las variaciones de dicha remuneración.

2.2.2.3.3. Requisitos para el aumento de alimentos

Llauri (2016) señala lo siguiente:

Para que opere la actualización de la pensión alimentaria incrementándola, el acreedor alimentario deberá, por una parte, acreditar que sus necesidades han aumentado, o sea tiene nuevas necesidades básicas; y, por otro lado, que el obligado alimentario ha aumentado sus posibilidades de ingresos económicos.
(párr. 10)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confiere su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas (Real Academia española, 2016).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2019).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2019).

Doctrina. Opinión sostenida en las obras de jurista reconocido prestigio (Real Academia Española, 2016).

Expresa. Que se manifiesta con claridad, explícito, patente, claro especificado (the free Dictionary by farlex, 2018).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provista de una carátula destinada a su individualización (Rojas, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2016).

Jurisprudencia. “Doctrina jurídica asentada mediante resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza

la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Blas, 2014).

Parámetro. Son aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación lo que da lugar a las distintas soluciones de un problema (Definición ABC, 2018).

Variable. Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos (Del Carpio, s.f.).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño De La Investigación

Encontramos que (Arias, 2012) respecto al diseño de la investigación lo concibe como “la estrategia general que el investigador asume para dar respuesta al problema planteado. El autor en referencia identifica tres tipos de diseño o estrategia: Documental, Campo y experimental”.

Por su parte, para Christensen, (citado por Hernández, 2001) significa “la estrategia concebida con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación o para confirmar o no las hipótesis planteadas”.

Así mismo es Balestrini (1998) quien nos señaló que: “Un diseño de Investigación se define como el plan global de investigación que integra de un modo coherente y adecuadamente correcto técnicas de recogidas de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos (...)”

4.1.1.- Diseño de investigación en el precedente estudio: Investigación no experimental

Al respecto Dueñas (2017) quien sostuvo que:

Son las investigaciones donde no se manipulan intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y a obtener respuestas a ciertas dudas. Este diseño es denominado *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados

en su ambiente natural ya existentes, sin provocación intencional del investigador. (p.51)

a). Retrospectiva. Para Vallejo (2002) “Se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren”.

b). Transversal

Según Dueñas (2017): “Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo”.

4.2. Población y Muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Tumbes, sin embargo para el presente estudio no se contó con una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente Judicial N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, cuya pretensión es sobre el proceso judicial aumento de alimentos concernientes a los registros o carpetas del primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Tumbes

4.3.- Definición y operacionalización de Variables e Indicadores

a). Definición de calidad de sentencia

Según Sabino (1980) quien refiere que la calidad de la sentencia: Viene a ser como su nombre mismo lo dice la calificación de la sentencia ver y analizar si el juez al momento de elaborar una determinada sentencia cumplió con todas las exigencias que la ley, así como también si hay una coherencia de los hechos con el resultado, asimismo ver si las secciones de la parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive cumplen con sus subdivisiones y estas estén bien elaboradas. Entonces siguiendo este orden de ideas es que se pone una calificación las cuales pueden ser muy baja, baja, media, alta y muy alta, dependiendo de cómo este elaborada una determinada sentencia.

b). Definición de variable

Continuando con Sabino (1980) este refiere que "entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo".

Por su parte Briones (1987) manifiesta que, "Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes. . . son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición".

c). Operacionalización de variables

Dueñas (2017) refiere que: operacionalizar consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente

en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí.

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, p.64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización DIN 55 350- 11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.”

Por su parte, Ñaupas; Mejía.; Novoa, Villagómez (2013, p.162) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4.- Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo.)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan De Análisis

Se llevó a cabo por etapas o fases conforme sostiene Liense Do Prado.

Primera fase o etapa: “Fue un análisis, una lectura abierta y una lectura

exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”.

Segunda fase: “En esta fase se llevó a cabo de forma más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales”.

Tercera fase: “Consistió en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes”.

Resultó ser una actividad de observación, de análisis y síntesis más profunda o Sustancial.

Por ello Valderrama (s.f) sostiene que:

El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz De Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo se elaboró una matriz de consistencia en su forma básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirvió para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 1 Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; en el expediente 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de TUMBES, 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01; Distrito Judicial de TUMBES, 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01; Distrito Judicial de TUMBES, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de TUMBES, 2022.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de alimentos, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01; Distrito Judicial de TUMBES, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios Éticos.

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

En ese orden de ideas en el presente trabajo se estimó el principio de “Protección a las personas”, bajo la consideración la persona en toda investigación es el fin y no el medio, razón por la cual es necesario otorgarle cierto grado de protección, se asumió, el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; de preservar su derecho a la intimidad en ese sentido se ha sustituido los nombres de las partes señalados en las sentencias y se ha sustituido por iniciales para su identificación.

A su vez dada la naturaleza del estudio, los principios “cuidado del medio ambiente y la bio diversidad”, “integridad científica” resultaron de aplicación en nuestra investigación.

V. RESULTADOS

5.1 Cuadros de resultados

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[1-4]	Muy baja					
							X		[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumentos de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7-8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de resultados

Realizado en análisis de los resultados se llegó a determinar, que los resultados responden los objetivos de la investigación, determinando que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia sobre alimentos, contenida en el expediente N° **00301-2018-0-2601-JP-FC-01** perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. Alcanzó un rango de muy alta calidad para ambas sentencias, confirmando el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 2 y 3).

Asimismo se pudo comprobar la existencia, veracidad o exactitud de la Hipótesis general.

Resultados de la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el primer Juzgado de Paz letrado respecto del expediente N° **00301-2018-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de alimentos, se señala que la calidad de la misma, alcanzó el rango muy alto, logrando perfecta concordancia con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados para el correspondiente estudio. (Cuadro N° 02).

Este rango de calidad alcanzado como producto del análisis de las partes: expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, cuyos resultados fueron de Muy alta calidad correspondientemente para cada una de las situaciones estudiadas (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

Esto se comprueba a su vez del análisis de las sub dimensiones, establecidas como materia de observación que evidenciaron los siguientes resultados.

1. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la introducción” y “la postura de las partes”, que calificaron con rango de calidad “alta” para ambas partes (anexo 5.1) determinado por cumplir con evidenciar la presencia de los 5 parámetros previstos

a) Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y evidencia claridad.

b) Respecto a la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

Confrontando los resultados obtenidos con lo que exige la normatividad tenemos que existe cumplimiento de los parámetros esperados y el cumplimiento de los artículos 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, en el cual se detallan los mínimos requisitos exigidos en la parte inicial de la sentencia como son detallar los datos de las partes, los datos del juzgador, el número de expediente, la materia así como el Número de resolución.

Desde un análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se verifica que el juzgador realiza una correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver, haciendo una expresión clara de los mismos, acercándose a lo manifestado Cavani (2016):

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos

denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (p.57)

2. La calidad de su parte considerativa registro un rango de calidad muy alto. Se determinó en relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que califico con rango muy alto y muy alto respectivamente (anexo 5. 2) porque cumple con los 5 parámetros previstos para cada dimensión.

a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

b) Respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

3. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” para ambos casos (anexo 5.3) porque cumple con los 5 parámetros previstos.

a) Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

b) Respecto a la descripción de la decisión, es de calidad muy alta, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

El análisis nos llevó a encontrar congruencia entre la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios como señala (Rioja Bermudez, 2017b)

Las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses.

Por tanto del análisis de los resultados de la sentencia de primera instancia nos llevaron a constatar y aceptar la veracidad de la primera hipótesis específica que señala “De

conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta”

Resultados de la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado de Familia, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, en materia alimentos, se advierte que la calidad de la misma, fue de rango “muy alta”, que concuerdan con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro N° 03).

Así mismo, se pudo determinar su calidad, tomando en referencia los resultados de la calidad en lo que concierne a su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la introducción y la postura de las partes”, que califico con rango “muy alto” respectivamente (anexo N° 5.4) para ambas subdimensiones, porque cumple con los 5 parámetros previstos

a) Respecto a la introducción: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.

b) Respecto a la postura de las partes: Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos

o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa es de rango muy alto. Se determinó en relación a “la motivación de los hechos y la motivación del derecho”, que califíco con rango “muy alto” para ambos casos (anexo 5.5) es porque cumple con los 5 parámetros previstos.

a) Respecto a la motivación de los hechos; es de muy alta calidad, porque se evidencia los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

b) Respecto a la motivación del derecho: su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

6. La calidad de su parte resolutive es de rango muy alto. Se determinó en relación a la aplicación del “principio de congruencia y la descripción de la decisión”, que califican con rango “muy alto” y alto respectivamente (cuadro 5.6), porque cumple con los 5 parámetros previstos. Sin embargo en lo que respecta a la calidad de la descripción de la decisión, calificó de rango muy alto; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos.

a) Respecto a la aplicación del principio de congruencia, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son:

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

b) Respecto a la descripción de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

En ese orden de ideas se pudo establecer el cumplimiento de lo señalado por la Academia de la Magistratura al señalar que “la parte resolutive, concierne a la parte valorativa de la misma. Es aquí donde el juzgador presenta actividad valorativa que ha llevado a cabo para resolver la controversia” (AMAG, 2015)

Por su parte Rioja (2015) se preocupa en señalar

La parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia.

Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos. En tal sentido, el fallo deberá de resultar una consecuencia lógica de las conclusiones preliminares, en forma similar a la conclusión de un silogismo que

debe ser perfectamente coherente con las premisas que le anteceden.

Finalmente del análisis de los resultados de la sentencia de segunda instancia no llevaron a contrastar y aceptar la veracidad de la primera hipótesis específica que señala “De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta”

Estos resultados resultan positivos y servirán para influir positivamente respecto de la percepción ciudadana sobre el actuar jurisdiccional del distrito judicial de Tumbes.

VI. CONCLUSIONES.

El análisis realizado tanto a la sentencia de Primera como de Segunda instancia del expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, concerniente a Alimentos, que corresponde al Distrito Judicial de Tumbes en consideración de su contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial nos llevó a la conclusión que se registró Muy Altos niveles de calidad para ambas sentencias.

1. Conclusiones de los resultados de calidad de sentencia de primera instancia,

Posterior al análisis de la sentencia se concluyó que teniendo como sustento la calidad en su dimensión expositiva, dimensión considerativa y dimensión resolutive el nivel de calidad alcanzado fue de rango “Muy Alta”, por ello se comprende la decisión del juzgador a al resolver:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** presentada por **B** contra **A**. En consecuencia; **ORDENÓ** al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al veinticinco (25%) en forma mensual y adelantada de la remuneración que percibe el demandado incluyendo gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado, que provenga de la relación laboral en beneficio de la menor **C**. **La misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación. Con la demanda del demandadoes decir desde el 07 de julio del 2018. Sin costas ni costos.** **OFICIESE**, a la entidad empleadora, para que cumpla lo ordenado en la presente sentencia; en consecuencia, proceda a retenerle al demandado, el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración que percibe el demandado incluyendo

gratificaciones, bonificaciones y todos los beneficios establecidos por ley que pueda percibir el demandado; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento.

2.- Conclusiones del resultado de calidad Sentencia de segunda instancia

En virtud del análisis de la presente sentencia se determinó que contiene un rango de calidad “muy alta”; discernimiento determinado en base a la calidad de su parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, la cuales exteriorizaron rangos de calidad “muy alta” en cada una de ellas, considerando estos resultados en función del análisis de la pretensión del apelante y por tanto dispuso:

DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución N° 9 de fecha 09 de noviembre del 2018, que declara fundada en parte la demanda interpuesta.

Estos hallazgos nos llevaron a comprobar el cumplimiento de la hipótesis formulada, fundamentado en el examen de las sentencias en estudio y la comprobación del cumplimiento de los objetivos haciendo uso de la presencia de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, lo que permitió concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad “muy alta”.

Por tanto se puede afirmar que los jueces del distrito judicial de Tumbes, cumplen con analizar debidamente las sentencias de acuerdo a los parámetros de investigación.

Asimismo estos resultados de la presente investigación arrojan similitud con los resultados obtenidos en el estudio de los expedientes nacionales señalados en los antecedentes. En ese sentido el poder judicial deberá establecer estrategias para una

mayor difusión de la probidad de sus sentencias, que se ven empañadas ante aquellas sentencias mediáticas que tienen vistos de corrupción, en un intento de recuperar la confianza de la población y por ende un aseguramiento del estado democrático de nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar Llanos, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. In *Claves para ganar los procesos de alimentos*. Gaceta Jurídica.
- Alzina, J. (2014). *Teoría del Proceso*. [Https://Issuu.Com](https://issuu.com).
https://issuu.com/alzina28/docs/teori_a_del_proceso
- AMAG, A. de la M. (2015). *Razonamiento Jurídico Penal*.
- Amasifuen Saavedra, M. (2018). *Amasifuen Saavedra, M. (2018). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, En el expediente N° 01140-2015-0-1903-Jp-Fc-01, del distrito judicial De Loreto-Iquitos, 2018 [ULADECH].* <http://repositorio.uladech.edu.pe/bits> [ULADECH].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2960/ALIMENTOS_CALIDAD_AMASIFUEN_SAAVEDRA_MAELE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la teoría científica* (6ta ed.). Editoria Episteme.
- Arroyo, P. (2018). *LA CORRUPCION EN LA JUSTICIA PERUANA*.
<http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- C.C. (1984). *Código Civil Peruano*.
- Cabanellas De Torres, G. (2012). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.

- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. (ed.)). Facultad de Economía de la U.N.S.A. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cornejo Ocas, S. K. (2016). *EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD PROCESAL Y LA EXONERACION DE ALIMENTOS*. UPAO.
- Corva, M. A. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Pólemos. <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Cusi Arredondo, A. E. (2013). *MEDIOS IMPUGNATORIOS [DERECHO PROCESAL CIVIL]*. <https://Andrescusi.Blogspot.Com>. <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Cusi Arredondo, A. E. (2018). *Concepto Jurídico de Familia*. GENERALIDADES DEL DERECHO DE FAMILIA.

- [https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO DE FAMILIA](https://andrescusi.blogspot.com/search/label/DERECHO%20DE%20FAMILIA)
- Custodio, C. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. 50. <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- D'AZEVEDO REÁTEGUI, C. A., & SÁNCHEZ RUBIO, P. V. (2014). *OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- De la Rosa Rodriguez, P. (2010). *El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México*. http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- García Manrique, A. (2015). *Actividad Probatoria*. Gaceta Jurídica.
- Garrido Chacana, C. (2013). *Derecho de Alimentos: Generalidades*. Carlosgarridochacana.Cl. <http://www.carlosgarridochacana.cl/index.php/articulos/item/26-derecho-de-alimentos-generalidades>
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Herrero Pons, J., & Bautista Tomás, P. (2014). *Manual de derecho de familia*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.

- Instituto Alemán para la Normalización, D. 55 350-11. (1979). *ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal Constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/37>
- Linares San Román, J. (2008). *DERECHO Y CAMBIO SOCIAL. DERECHO & CAMBIO SOCI.* <https://www.derehoycambiosocial.com/revista013/la-prueba.htm>
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Fundación Amigos Revista de Libros. <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Llauri Robles, B. M. (2016). *ACTUALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA.* Ley-en-derecho. <http://leyenderecho.com/2016/07/20/actualizacion-de-la-prestacion-alimentaria/>
- Ludeña Cienfuegos, C. J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS N°.*
- Machicado, J. (2009). *La Familia.* APUNTES JURIDICOS. https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.html
- Manrique Gamarra, K. (2013). *Derecho de familia. Alimentos, fijación y reconocimiento del concubinato.* FFCAAT E.I.R.L.
- Marrache Díaz, F. V. (2013). *MANUAL TEORIA GENERAL DEL PROCESO.* Fondo

Editorial de la Universidad Continental.

<https://es.calameo.com/books/003354746be1415c6adc5>

MEJÍA DÍAZ, A. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00035-2018-0-2503-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2020.*

Montero, J. (2011). *Derecho Jurisdiccional* (10°). Tirant to Blanch.

MORE RIOS, K. J. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2018.* Uladech.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación -Grupo Grupo -B-Sede Central. Chimbote, Perú ULADECH Católica.*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.

Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*, 2.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales* (Fondo edit, Vol. 0329, Issue 502).

Pachano Zurita, A. C. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la seguridad jurídica.*
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/26092>

- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*.
- Peña, Peña, R. E. (2012). *Teoría General del Proceso* (2da ed.). Ecoe Edicione.
- Pérez Contreras, M. de M. (2015). *Derechos de las familias*. Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4025-derechos-de-las-familias>
- PILCO VASQUEZ, W. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01437-2017-0- 1201-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-LIMA, 2020*. [ULADECH Católica]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22934/CALIDAD_AUMENTO_DE_ALIMENTOS_PILCO_VASQUEZ_WELINTON.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Flores, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU. http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Rea Flores, L. J. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes* [UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK ECUADOR]. [https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis completa.pdf](https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf)
- Rioja Bermudez, A. (2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva – DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Ariojabermudez. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y->

la-tutela-jurisdiccional-efectiva/

Rioja Bermudez, A. (2015). *LA SENTENCIA*.

Rioja Bermudez, A. (2017a). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano* / *Legis.pe*. <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermudez, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano* / *LP*. LP Pasión Por El Derecho. https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn5

Rioja Bermudez, A. (2017c). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes* / *Legis.pe*. Legis.Pe. <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

RUIZ DE CASTILLA, R. G. (2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL*. Cronicasglobales.Blogspot.Com. <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salcedo Garrido, C. (2014). *Derecho civil y derecho procesal civil iii* by Plataforma Derecho - *issuu*. Fondo Editorial UIGV. https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Salvador, C. (2015). *La pensión alimenticia en Perú*. Corporación Peruana de Abogados SAC. <https://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (n.d.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el

- sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(25), 10.
- Tafur Gupioc, E., & Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.). FECAT.
- Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (S. Marcos (ed.)).
- Vicente Ochoa, C. A. (2020). *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, en el Expediente N° 00705-2016-0-0801-JP-FC01, del distrito judicial de Cañete – Lima.2020* [ULADECH]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19166/ALIMENTOS_CALIDAD_VICENTE_OCHOA_CARLOS_ALBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre - existencia del objeto de estudio:

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00301-2018-0-2601-JP-FC-01

MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ: J1

ESPECIALISTA: E1

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO OCHO (08)

Tumbes, veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho

VISTO, los actuados en despacho a fin de emitir sentencia, en lo seguidos por A en representación de sus menores hijos C, D, E contra B sobre aumento de pensión de alimentos de S/.

430.00 soles a S/. 2,000.00 soles, a razón de S/. 1000.00 soles para cada menor. Asimismo se deja constancia que para resolver la presente litis se tiene a la vista el expediente N° 00883- 2015-0-2601-JP-FC-03, I CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1.1. DE LA DEMANDA

(A) PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito a folios 12 a 27, la recurrente interpone demanda aumento de pensión de alimentos a favor de sus menores hijas Emmy Gianela y Emily Andrea Córdova Morán contra Enzo Jimmy Córdova Quevedo, solicitando que la pensión primigeniamente fijada entre ambas partes sea variada y/o cambiada por el monto de S/. 2,000.00 soles, esto en razón de S/. 1,000.00 soles para cada alimentista, ordenándose que el demandado cumpla con el pago de una pensión de alimentos, por mensualidades exactas y adelantadas y que incluyen, vacaciones, escolaridad, fiestas patrias y navidad a favor de sus menores hijas; teniendo como pretensión principal de demanda de aumento de pensión de alimentos, que sea variada y/o cambiada el monto acordado en el acta de conciliación judicial mediante sentencia con resolución N° 6 del expediente N° 00833-2015-0-2601-JP-FC-03- Tumbes a una pensión de alimentos aumentada y fijada en el monto de S/. 2,000.00 soles sobre los ingresos del demandado, y en la pretensión accesoria solicita aumentar la pensión por haberse incrementado las necesidades de sus menores hijas, obligándose al demandado el pago de una prestación, cumplir con el aumento en el monto de la pensión, asimismo en el pago de devengados más los intereses

legales, argumentando básicamente: a) Refiere que, con fecha 29 de setiembre del 2015, interpuso demanda de aumento de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, mediante expediente N° 833-2015-0-2601-JP-FC-03, en la que se llevó a cabo una audiencia de conciliación judicial de alimentos con el demandado, mediante sentencia se aumentó la suma de S/. 30.00 soles, pensión de alimentos a partir de 23 de diciembre del 2015 en la suma de S/. 430 soles, suma diminuta como pensión de alimentos a favor de sus menores hijas; conforme se observa en la sentencia N° 06, que adjunta a la presente; b) Señala que, el demandado en esa fecha había indicado que podía acudir con un aumento de pensión alimenticia de S/. 30.00 soles, porque solamente tenía pocos ingresos, que tenía otra carga familiar y que era un trabajador independiente y no estable

señalando que le dio de baja definitiva a su RUC y en vista de la necesidad apremiante de contar la recurrente con el pago de alimentos a favor de sus menores hijas, es que en ese momento acepta dicho monto (S/. 30.00 soles) como pensión alimenticia; c) menciona que, demostrará que el demandado tiene un negocio propio, la cual se llama Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, el que se encuentra ubicado en la Panamericana Norte, por el cruce de Zarumilla al costado de la mecánica de motos Chavaco, conforme a las tomas fotográficas que adjunta; d) Indica que, el demandado en su afán de desmentir que tiene ingresos suficientes para poderse justificar un aumento de pensión de alimentos argumentará que no cuenta con RUC y por motivo se justificaría su pretensión, en ese contexto cómo explicaría el demandado las tomas fotográficas que está adjuntando en la demanda, donde se puede ver que está el nombre del demandado con profesión de quiropráctico, homeópata y fisioterapia; e) Manifiesta que, el demandado mintió en la conciliación judicial de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre el montoreal de su sueldo o de ingresos como trabajador independiente y no estable para poder aceptar se le ordene; el aumento de la pensión en la irrisoria suma de S/. 30.00 Soles, no importándole el desarrollo integral de sus hijas; f) Refiere sobre el estado de necesidad de sus menores hijas, refiere que, sus hijas actualmente son menores de edad (10 y 13 años), por ende la necesidad se presume, aunado al hecho que se encuentran cursando estudios escolares primarios y secundarios, conforme se acredita con los recibos del pago de pensión de estudios, recibo de gastos de operación y recibo por concepto de Apafa los cuales dan la suma de S/. 410.00 soles, todos de fecha 01 demarzo de 2018, emitida por I.E.E. “Mariscal Andrés Avelino Cáceres”; que se acompaña a la presente con grandes limitaciones para continuar concurrendo ambas a su centro de estudios y se le hará difícil que puedan culminarlo satisfactoriamente, por no contar con medios económicos necesarios para cubrir gastos básicos de educación, entre otros que se complementan tales como la alimentación y vestido; g) Manifiesta que, efectivamente, el monto de dinero provisional acordado mediante acta de conciliación antes citada es insuficiente para cubrir integral los gastos de manutención, ya que hay necesidad de pagar los gastos de su educación, sino que además urge la necesidad atender gastos de diversa índole en su favor (alimentación propiamente dicha, vestido, salud, etc.), que podrían ser solventados con el aumento de la pensión de alimentos en los términos solicitados por la recurrente, más aún si la referida acta menciona sentencia de dicha suma es provisional y que se incrementará con el aumento de las posibilidades económicas del ahora demandado lo cual efectivamente ha ocurrido o de las necesidades del alimentista, como expondrá en las líneas subsiguientes. Sobre la insuficiencia del monto de la primigenia pensión de alimentos; h) señala, que en efecto, la suma de S/. 430.00 nuevos soles (la pensión era de S/. 400.00 soles más S/. 30.00 soles de aumento dan S/. 430.00 soles), acordada la forma provisional con el demandado mediante conciliación judicial, resulta insuficiente, irrita y diminuta, siendo que aunado a ello, la educación de sus hijas significa un gasto considerable de dinero durante el mes, ya que estos se complementan y/o corresponden además con la compra de útiles escolares, material de estudio, así como pago de pasajes por movilidad, entre otros, como su alimentación, vestido, salud, etc; i) indica que, aparte de ello, cabe considerar que el gasto de sus hijas como es lógico suponer, se irá incrementando con el transcurso del tiempo conforme vaya avanzando en sus estudios de primaria, luego secundaria y posteriormente estudios técnicos o universitarios; j) Manifiesta que, en tal sentido, tomando en cuenta asimismo que por razones de haberse abocado al cuidado de sus menores hijas y por cuanto por el momento con un trabajo fijo, es que solo intenta cubrir dichos gastos de manera muy limitada; k) Refiere que, como madre ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos en educación, alimentación y vestido para sus menores hijas; llegando incluso a verse afectada la salud, integridad física de las mismas, por cuanto no acceden a una nutrición adecuada, siendo que como reitera la suma acordada en sentencia con el demandado de S/.430.00 soles (S/.215.00 para cada una de las alimentistas) mensuales resulta diminuta e insuficiente (razón de S/. 7.16 soles diarios), que no puede ni cubrir la canasta básica familiar, para los gastos actuales que la recurrente tiene que asumir y es por ello que se justifica un aumento de la pensión de alimentos variándola en el

monto; l) Señala que, en la actualidad, debido a la situación actual, al haber aumentado el costo de vida, como es de conocimiento público, esa cantidad que se acordó se estableció en sentencia, como primigeniamente definitivamente no alcanza para la manutención íntegra de sus menores hijas, a pesar que su persona también aporta pero no tiene un ingreso fijo y permanente, tiene trabajos eventuales y hay meses que no consigue trabajo, pero aun así trata de mantener a sus menores hijas;

m) Indica que, sobre la capacidad económica del demandado para afrontar aumento de pensión de alimentos, que aunado a estos hechos, en la actualidad como lo ha demostrado el demandado cuenta con un trabajo estable al tener profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapeuta y ser propietario de la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, por lo que en razón o excusa alguna para que el demandado no pueda cumplir con una pensión acorde a su situación económica actual y en consecuencia el demandado, cuenta con posibilidades económicas para cumplir con su responsabilidad de asistir a sus hijas con un aumento de pensión de alimentos, en los términos indicados en su petitorio; n) manifiesta que, en tal sentido, habiendo indicado que el demandado goza de una situación económica sólida y holgada, en calidad de empresario, obtiene un solvente ingreso mensual; motivo por el cual recurre al despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva; o) Señala que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que señaló que realiza actividades de trabajador independiente no estable, por lo que su judicatura para regular el monto de pensión de alimentos correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestro país, en ese sentido corresponde para efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“... Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”), esto es si es que es trabajador dependiente en el presente caso el demandado es trabajador independiente y con negocio propio; p) precisa que, el demandado ofreció como aumento de la pensión de alimentos la suma de treinta soles mensuales (S/.30.00 soles) sumados a la pensión primigenia dan el monto de S/. 430.00 soles al mes, monto irrisorio y vergonzoso, que dividido entre los treinta días del mes, arrojó un promedio de S/. 7.16 soles diarios, que no alcanza para cubrir siquiera las necesidades diarias más urgentes de sus hijas; y además señaló que tiene otras obligaciones de carácter familiar con tres hijos más de nombres G (08 años), Tanya Lisbeth Córdova Bueno (09 años) y Enzo Justin Córdova Nole (04 años), es decir con otras personas en estado de vulnerabilidad además de sus menores alimentistas en mención; hechos que no debe desvirtuar el criterio del juzgador de fijar pensión de alimentos en un monto que cubra parcialmente las necesidades que engloban el concepto de alimentos, pues otros hijos más, correspondiéndole ahora asumir su paternidad responsable; en atención al contenido del principio del interés superior del niño y adolescente, sumado al objetivo del Estado Peruano de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables; de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política del Estado; por lo que, le debe de corresponder en buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; máxime si de los actuados se desprende que el obligado no tiene limitaciones físicas ni mentales que le impidan generar una fuente de trabajo mayor remuneración o acceder a un trabajo que le permita cumplir con su responsabilidad de padre y cuenta con profesión y negocio propios. Por consiguiente, estando a los fundamentos antes expuestos, urge la necesidad, que su despacho conceda el aumento de pensión de alimentos, y en consecuencia, varíe el monto en la suma de S/. 2000.00 soles (Dos Mil y 00/100 soles) a razón de S/. 1000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos, ordenándose el aumento de la pensión de alimentos, lo que hará posible cubrir la subsistencia alimentaria de sus menores hijas, por lo que apela al buen criterio, puesto que se ha acreditado con la presente demanda, la necesidad en la que se encuentra sus menores hijas, quienes están actualmente en plena edad escolar (10 y 13 años de edad), así como las posibilidades económicas suficientes del demandado, quien es empresario de la salud, por lo que cuenta con trabajo estable que le proporciona

ingresos económicos que le permiten asumir el aumento de pensión de alimentos en los términos expuestos.

(B) **SUSTENTO JURIDICO:** Fundamenta su demanda en los artículos 3°, 271° de la Convención sobre los Derechos del Niño, STC N° 02132-2008-PA/TC-Ica, sobre el interés del niño, contenido implícito del artículo 4 de la Constitución Política, sobre principio constitucional de protección del interés superior del niño, artículos 472°, 481°, y 482° del Código Civil, y artículos IX del Título Preliminar, 80°, 92° del Código Civil, y artículo 96° modificado por la Ley N° 29824 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículos 561° inciso 2), 546° y 571° del Código Procesal Civil.

1.2. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

A. PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito a folios 57 a 61, el demandado contesta la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, dado que la actual pensión alimenticia fijada por el juez de la época está acorde con sus ingresos y obligaciones que mantiene, ello en estricta observancia a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, argumentando básicamente: a) Refiere que, producto de la relación de convivencia que mantuvo con la demandante, procrearon a sus menores hijas A y B de 10 y 13 años de edad respectivamente, a las cuales siempre ha atendido en sus obligaciones morales y legales como padre, conforme se corrobora del propio dicho del demandante; es decir, el suscrito en la actualidad en forma mensual, acude con una pensión de alimentos de Cuatrocientos Treinta Nuevos Soles a favor de sus menores hijas; b) Manifiesta que, de sus fundamentos de viabilidad, expuestos por la demandante, se tiene que efectivamente a partir del mes de diciembre del año 2015, el suscrito empezó a cubrir pensión alimenticia de cuatrocientos treinta nuevos soles- ello en virtud del expediente N° 00833-2015-0-2601-JP-FC-03, que mediante sentencia aumentó treinta nuevos soles de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas, y dicho aumento de alimentos se dio en acuerdo conciliatorio; c) Indica que, es cierto que nuestro ordenamiento jurídico considera al derecho de alimentos como un derecho inherente al ser humano, pero ello se fundamenta en los principios de solidaridad y equidad, por ello la pensión alimenticia o aumento de pensión de alimentos, está limitada a probar ciertos requisitos constitutivos que la determinarán; entre ellos la posibilidad económica del obligado alimentario, debemos tener presente lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, el cual establece: “La pensión de alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista del que debe prestarla...”; d) Asimismo manifiesta que, corresponde considerar el hecho que es obligación de ambos padres aportar a la alimentación, educación e instrucción de los hijos, esto se deriva de institución jurídica de la patria potestad, así lo encontramos prescrito en el artículo 418° del Código Civil que a la letra dice “ Por la patria potestad los padres tienen el deber de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” este artículo debe ser concordado con el artículo 423° del mismo cuerpo de normas que prescribe “ son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. 1) Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.” En consecuencia, el recurrente en ningún momento pretende evadir su responsabilidad de padre, todo lo contrario, está plenamente dispuesto a cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas, conforme lo viene haciendo con la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijas; e) Señala que, la demandante, bajo ningún contexto ha probado el requisito sine qua non para el proceso de aumento de pensión de alimentos – que la capacidad económica del demandado haya incrementado (artículo 482° del Código Civil)- dado que solo se ha limitado a decir que el suscrito tiene trabajo estable al tener la profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapeuta y ser propietario de la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia. Respecto a ello, el suscrito es un trabajador eventual y el trabajo que desempeña como masajista y tratamiento naturista (cual lo ejerce por haber aprendido de la experiencia-no teniendo título profesional) – por ende no es trabajo estable como lo pretende hacer ver

la demandante-, siendo sus ingresos novecientos cincuenta nuevos soles mensuales; y no es propietario de ninguna empresa- esta versión la demandante pretenda tenga validez, solo con una fotografía que adjunta, en donde dice que el suscrito es fisioterapeuta (masajista). De lo que se colige que la demandante no adjunta medio probatorio idóneo y veraz que acredite su dicho, quedando solo en especulaciones, lo que no generaría convicción a su judicatura. Asimismo el suscrito en la actualidad mantiene una relación convivencial con la señora E, con la cual han procreado a sus dos menores hijos F y G de tres y siete años de edad aproximadamente, conforme lo acredita con la partida de nacimiento expedida por la Dirección provincial de Oro del País del Ecuador y con la partida de nacimiento expedida por la RENIEC-Tumbes respectivamente. También se tiene que tener presente que el suscrito mediante juicio N° 2015- 00253, llevado ante la Unidad Judicial Multicompetente Civil en el Cantón de Huaquillas del Oro – Ecuador, se inició un proceso de pensión alimenticia a favor de su menor hija Tanya Lisbeth Córdova Bueno, la misma que se fijó en Cincuenta dólares americanos mensuales; conforme lo prueba con la copia certificada de la decisión emitida por el juez Apolo Feijoo German Oswaldo. A todo ello el suscrito no tiene RUC (como para una empresa) conforme se corrobora de la consulta del RUC, en la que figura RUC con baja definida el 21 de abril del año 2015; a ello, el suscrito en el sistema bancario está en INFOCORP, conforme se corrobora de la consulta hecha en internet y se adjunta en la presente. En ese contexto se tiene que las posibilidades económicas del suscrito no han aumentado, por lo que sería imposible un aumento de pensión alimenticia, dado que conforme se ha expuesto, el suscrito tiene obligaciones alimentarias con sus cinco menores hijos (incluidas sus menores hijas por lo que se materializa el presente proceso), por ende sería atentatorio a la integridad de sus menores hijos más, dado que lo gana como trabajador independiente (novecientos cincuenta nuevos soles mensuales) en lo posible trata de cumplir con sus obligaciones, no queriéndose sustraer de sus obligaciones.

B.SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, 472°, 482° del Código Civil y artículos 424°, 425°, 442° del Código Procesal Civil.

1.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Del acta de audiencia única, obrante a folios 65 a 69, se estableció:

- 1) Determinar si se han incrementado las necesidades de las alimentistas Emmy Gianela Córdova Moran y Emily Andrea Córdova que amerite el aumento de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 833-22015.
- 2) Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del emplazado y si cuenta con otra obligación de tipo similar.

II.FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante interpone la presente acción judicial sustentada válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo de la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; en estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO.- Por el transcurso del tiempo y el desarrollo físico, psíquico, biológico, y social del alimentista, puede ocurrir que las necesidades del titular del derecho de alimentos se incrementen, reduzcan o incluso desaparezcan; también puede ocurrir que las posibilidades del obligado a prestarla se incrementen, se reduzcan o incluso desaparezcan. Esta situación fáctica nos permite sostener, que en materia de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de

ahí que cobra sentido admitir que ha iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia con acto posterior, dada la especial naturaleza del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaria, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Así el artículo 482° del Código Civil, la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.-

TERCERO.- Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y la juzgadora valora en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En ese sentido, en el acto de la audiencia única, se ha fijado como puntos controvertidos: Determinar si se han incrementado las necesidades de las alimentistas Emily Gianella Córdova Moran y Emy Andrea Córdova que amerite el aumento de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 833-22015 y Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del emplazado y si cuenta con otra obligación de tipo similar.

CUARTO.- De la revisión del Expediente N° 00833-2015-0-2601-JP-FC-03- Tumbes, admitido como medio de prueba el cual se tiene a la vista, el mismo que fue tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz de Letrado de Tumbes; sobre pensión de alimentos se aprecia que mediante Acta de Conciliación de fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, la misma que tiene carácter de Sentencia con la autoridad de Cosa Juzgada, conforme lo establece el artículo 328° del Código Adjetivo, obrante a folios 43 a 45, se fija la pensión de alimentos en el monto de S/. 430.00 nuevos soles a favor de las menores. De la revisión del precitado proceso, la demandante refiere que el sustento del Primer Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla para determinar cómo suma de pensión alimenticia por la cantidad de S/400.00 nuevos soles, fue que la remuneración mínima del demandado en aquel momento era de S/675.00 nuevos soles. Refiere que mediante Decreto Supremo N° 011-2011-TR se fijó como remuneración mínima vital S/675.00 nuevos soles, asimismo es necesario precisar que mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR se incrementó a S/750.00 desde el mes de junio del 2012, de la misma manera mediante Decreto Supremo N° 005-2016-t se incrementó a S/850.00 nuevos soles desde el 01 de mayo del 2016, finalmente mediante Decreto Supremo N° 004-2018- TR se incrementó la remuneración mínima vital a S/930.00 nuevos soles la cual rige a la fecha.

QUINTO.- En cuanto a las necesidades de las menores Emmy Gianella Córdova Morán y Emily Andrea Córdova, es de considerarse que cuando se inició la demanda de aumento de alimentos (EXP. N° 00883-2015-0-2601-JP-FC-03) de las menores, para quienes se pide aumento de las pensiones, contaban Emmy Gianela con 8 años y Emily Andrea con 11 años, circunstancias de hecho que han variado, puesto que de acuerdo a su documento nacional de identidad de folios 02, la menor Emmy Gianela actualmente cuenta con 11 años de edad y la menor Emily Andrea a la fecha tiene 14 años y 03 meses de edad; asimismo ofrece sobre estado de necesidad en educación y enseres de las menores, en (01) una de boleta de venta N° 2093 del I.E.E “Mariscal Andrés Bello Cáceres” sobre pensión de marzo, por S/. 170.00 soles de fecha 02.03.2018 a folios 32, (01) un recibo de ingresos N° 001701 por S/. 200.00 soles de fecha 01.03.2018 a folios 33, (01) un recibo de ingresos N° 0000293 del I.E. Andrés Bello Cáceres, por S/. 40.00 soles, de fecha 01.03.2018 a folios 34, y (05) boletas de venta por útiles escolares y otros enseres a folios 06 y 07, en la que se

verifica (01) una b/v N° 0114566 por S/. 47.00 soles de fecha 12.03.2018, (01) una b/v N° 0001460 por S/. 94.00 soles de fecha 11.03.2018, (01) una b/v N° 037069 por S/. 100.00 soles de fecha 18.03.2018, (01) una b/v N° 004179 por S/. 41.20 soles de fecha 18.03.2018 y (01) una b/v N° 047872 por S/. 11.50 soles de fecha 09.06.2018; y (01) una acta de audiencia de fecha 23 de diciembre del 2015 en el expediente 00833-2015-0-2601- JP-FC-03, en la que señala que el demandado acuda con una pensión de S/. 430.00 soles a favor de sus menores hijas a folios 8 a 10.

SEXTO.-En cuanto a las posibilidades económicas del demandado. Estando acorde a lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, el mismo que sanciona que la pensión alimenticiase incrementa o se reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista o las posibilidades de quien deba prestarlas; en la presente causa, por un lado la demandante señala que, la pensión se aumentó a S/. 430.00 soles de forma provisional, mediante conciliación judicial de fecha 23 de diciembre del 2015, en el expediente N° 883- 2015-0- 2602-JP-FC-03, por lo que solicita que se varíe el monto a S/. 2,000.00 soles a razón de S/. 1,000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos, manifestando que, el demandado cuenta con un trabajo estable al tener profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapista y que es propietario de un negocio propio la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, para lo cual adjunta (01) una copia de una toma fotográfica a folios 11, agrega que, el demandado mintió en la conciliación judicial sobre el monto real de su sueldo o de ingresos como trabajador independiente y no estable, asimismo manifiesta que en su afán de desmentir que tiene ingresos suficientes para poderse justificar un aumento de pensión de alimentos argumentará que no cuenta con RUC; sin embargo no presenta material probatorio alguno a fin de acreditar la actividad que a la fecha realiza y los ingresos que percibe el demandado; por otro lado el demandado en su escrito de contestación de demanda señala que, él es un trabajador eventual y el trabajo que desempeña es como masajista y de tratamiento naturista, cual lo ejerce por haber aprendido de la experiencia, no teniendo título profesional, por ende no es trabajo estable como lo pretende hacer ver la demandante-, siendo sus ingresos S/. (950.00) novecientos cincuenta nuevos soles mensuales y que no es propietario de ninguna empresa, y refiere que esta versión la demandante pretende tenga validez, sólo con una fotografía que adjunta, en donde dice que el demandado es fisioterapista (masajista), de lo que se colige que la demandante no adjunta medio probatorio idóneo y veraz que acredite su dicho, quedando sólo en especulaciones, por lo que presenta (01) una consulta de RUC de internet de fecha 24.05.2018, en la que se observa que tiene baja definitiva a folios 53 a 54, (01) (01) una foto de consulta de INFOCORP a folio 60, (01) una declaración jurada de ingresos mensuales de fecha 29.05.2018, en la que señala que percibe S/. 950.00 soles a folios 56, documento que no causa convicción en esta juzgadora y sólo acredita el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 565° del Código Adjetivo; no obstante estos hechos no resultan ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijas, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los niños y Adolescentes); siendo que la demandante no cumplió con acreditar los ingresos del demandado, es necesario analizar las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del emplazado, con los medios probatorios ofrecidos por las partes, los medios probatorios de oficio, como el oficio N° 1347-2018/SUNARP-ZRNI-ORT de fecha 23.07.2018, en la que manifiesta que el emplazado no registra bienes muebles e inmuebles a folios 79; el oficio N° 26460-2018-SBS de fecha 07.08.2018, remitido por la Superintendencia de Banca y Seguros, con el reporte adjunto con información al 30.07.2018 a folios 88 a 89, en la que señala que el emplazado se encuentra en calidad de afiliado al Sistema Privado de Pensiones Pro futuro desde el 12.10.2000 y el oficio N° 107-2018-SUNAT/710940 de fecha 02.08.2018, remitida por la SUNAT en la que indica que, el emplazado de RUC N° 10003709936,

no registra emisión de recibos por honorarios electrónicos, sin embargo registra recibos por honorarios físicos, dados de baja desde el 21.04.2015 a folios 85 a 86; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, analizando en contexto, no ha tenido en cuenta la remuneración mínima vital (S/930.00) más aun que el demandado ha señalado que percibe S/950.00 un monto superior a la RMV, ya que ello no cubriría las necesidades de las menores; ahora se debe difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; por lo que, le corresponde al demandado buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o una hija se debe también ser consciente los gastos que se generan para su crianza.

SETIMO.- Conforme a las documentales obrante a folios 48 a 52, se advierte que el demandado tiene una carga familiar de 03 hijos, de las cuales (02) dos están debidamente acreditados mediante sus partidas de nacimiento, el menor Enzo Justin Córdova Nole de 04 y 01 mes de edad folios 48, el menor Enzo Jurgen Córdova Nole de 08 años a folios 49, y de la menor no presenta partida de nacimiento a fin de conocer su edad actual, sin embargo presenta un documento de juicio N° 7202-2015-00253, en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón de Huaquilla del Oro, donde dispone que el emplazado contribuya con el pago de pensión por S/.

50.00 dólares a folios 50 a 52; sin que ello signifique que el demandado se encuentre imposibilitado de cumplir su obligación legal que tiene con sus menores hijos, hechos que no desvirtúan el criterio de esta juzgadora de fijar la pensión de alimentos en un monto que cubra parcialmente las necesidades que comprende el concepto de alimentos; pues el demandado pese a contar la obligación alimentaria con los alimentistas antes mencionados, decidió tener tres hijos más, correspondiéndole ahora asumir su paternidad responsable, en atención al contenido del principio del interés superior del niño y adolescente, sumado al objetivo del Estado Peruano de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; por lo que, le corresponde buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o una hija se debe también ser consciente los gastos que se generan para su crianza.

OCTAVO.- En cuanto a la conciliación judicial del expediente N° 00883-2015-0- 2601-JP-FC-01, en la que se fija la pensión de alimentos en el monto de S/. 430.00 nuevos soles a favor de las menores C y D y que en el presente proceso la demandante solicita aumento del monto de S/430.00 soles a S/. 2,000.00 soles a razón de S/. 1000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos.

NOVENO.- Finalmente estando a lo señalado, debe quedar establecido que esta judicatura determina que resulta razonable aumentar la pensión alimenticia mensual de S/. 430.00 (cuatrocientos treinta con 00/100 Soles) a la suma de S/.

550.00 soles mensuales (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles); es necesario precisar que en el proceso de aumento de alimentos se fijó la suma de S/. 430.00 nuevos soles infiriéndose que correspondía a S/. 275.00 nuevos soles para cada menor, por lo que habiéndose incrementado las necesidades de los menores, correspondería aumentarles en S/.550.00 nuevos soles, es decir a S/.275.00 nuevos soles para cada una de las menores que están en cuidado de la recurrente para atender las necesidades alimenticias de sus menores hijas que las tiene bajo su cuidado, cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación del menor, suma

que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de S/9.16 nuevos soles diarios aproximadamente para los gastos, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/7.00 soles, sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, gastos en educación lo que ha acreditado con los medios probatorios de folios 32 a 34, aunado a esto tenemos los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementadas por concepto de medicina, entre otros. Monto que cubre parte de las necesidades primordiales de sus hijas, considerando que por la edad que las menores tienen (11 y 14 años) requieren además vestimenta, asistencia médica entre otras, teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación. Es así que de la revisión de los documentos ofrecidos por las partes procesales, demuestran objetivamente que sus necesidades y gastos se han incrementado y respecto a los ingresos del demandado cuando se fijó la pensión de alimentos en Zarumilla se tuvo en cuenta la remuneración mínima de aquel entonces por el monto de S/675.00 nuevos soles, cuando se dio el primer aumento en el proceso 883-2015 la remuneración mínima vital que regía era de S/750.00 nuevos soles y en la actualidad la remuneración que rige es por el monto de S/930.00 lo que acredita es que sí han incrementado sus ingresos más que este refiere que percibe S/950.00 mediante declaración jurada, lo cual es un monto mayor a la remuneración mínima vital, monto que es referencial, finalmente habiéndose incrementado las necesidades de las menores y los ingresos del demandado por tanto las menores requieren de un monto mayor para poder cubrir dignamente su manutención, teniendo presente que el demandado tiene tres hijos más lo cual se ha tenido en cuenta al momento de fijar el monto en la presente resolución, por ende se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar contemplado en las 100 Reglas de Brasilia la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.¹ Además de ello, considerando que la obligación es de ambos padres, corresponde a la madre atender las necesidades también de las menores que no se puedan cubrir con el monto que se fija en la presente sentencia, quien según se desprende de lo manifestado por el demandado y del contenido del documento que a obra a folios 56, trabaja como Masajista – Homeópata (Naturista) de forma independiente que le permite solventar económicamente parte de las necesidades de los menores alimentistas; correspondiendo entonces que el padre en forma parcial contribuya con lo que por deber le asiste.

DÉCIMO.-Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como lo establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

III. DECISION JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, impartíendose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE: la demanda presentada por A en representación de sus menores hijas C y D contra B.

2. ORDENO; al demandado cumpla con aumentar la pensión alimenticia a la suma de S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100), en beneficio de C y D, es decir en forma proporcional de S/. 275.00 por cada una, la misma que devengará a partir del día siguiente de notificada la demanda; es

¹ CIEN REGLAS DE BRASILIA: (...) El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. (25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad. (...)

decir, del 23 de mayo del 2018². Sin costas ni costos.

3. DEJESE SIN EFECTO lo ordenado mediante conciliación judicial en el Expediente N° 00883-2015-0-2601-JP-FC-03.

4. AGRÉGUESE copias certificadas de la presente sentencia en el Expediente N° 883-2015-0-2601-JP-FC-03 que se tramita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y en el Expediente N° 232-2011 que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla.

5. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.

6. HÁGASE SABER, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149³del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

7. Interviniendo el secretario judicial que suscribe por vacaciones del secretario titular. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-----

² Fecha de notificación con la demanda al obligado, conforme a la constancia de folios 42

³ Omisión de prestación de alimentos: Artículo 149 del Código Penal Peruano señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

1° JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA
EXPEDIENTE: 00301-2018-0-2601-JP-FC-01
MATERIA: ALIMENTOS
ESPECIALISTA: JULIO ZUÑIGA VALLEJOS
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. 12
Tumbes, 3 de mayo del 2019.

VISTO: Puesto en Despacho para resolver; y, CONSIDERANDO:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de setiembre del 2018 de folios 92 a 105, que resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por A en representación de sus menores hijas C y D contra B; en consecuencia ORDENA al demandado cumpla con aumentar la pensión alimenticia a la suma de S/. 550.00 y 00/100 (quinientos cincuenta y 00/100 soles), en forma proporción de S/. 275.00 y 00/100 soles (doscientos setenta y cinco con 00/100 soles) por cada una de sus menores hijas. Con lo demás que contiene.-

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La demandante A interpone recurso de apelación, argumentando:

- Que la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia por falta de motivación, por cuanto se ha exonerado el pago de costos y costas al demandado, alega que dicho extremo de la sentencia le causa perjuicio por cuanto la parte vencedora no puede recuperar lo gastado en el trámite del proceso.

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

En este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante.

Consecuentemente, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que se ha exonerado del pago de costas y costos al demandado.

SEGUNDO: Respecto al cuestionamiento de la apelante, conforme al artículo 562° del código Procesal Civil, “el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia no exceda de veinte (20) Unidades de Referencia Procesal, en el presente proceso el monto de la pensión se encuentra dentro de lo establecido por la norma antes citada, exonerándosele del pago de las tasas judiciales a la parte demandante, de lo que se tiene que en la presente causa, no ha habido gastos por aranceles judiciales; asimismo, en los procesos de alimentos, tal como se encuentra establecido en el artículo 164° del Código de los Niños y de los Adolescentes, no se requiere la firma de abogado, es decir que la demandante, en el presente proceso, pudo prescindir de la presencia de los servicios de un abogado.

TERCERO: Que, si bien es cierto, que el pago de las costas y costos corresponde a la parte vencida, en el presente caso, se verifica de la sentencia apelada que el fallo es: “FUNDADO EN PARTE”, por lo que la recurrente no puede alegar que su pretensión es totalmente amparada o que es victoriosa en el trámite del presente proceso. Siendo ello así, la pretensión de la actora solo es amparada en forma parcial, no encontrándonos en el supuesto de la norma invocada por la impugnante, por tanto, no corresponde estimar los fundamentos de la apelación interpuesta.

III. DECISION JURISDICCIONAL:

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Familia Permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación, FALLA:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 24 de setiembre del 2018, de folios 92 a 105, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por A en representación de sus menores hijas C y D contra B . **EN TODOS SUS EXTREMOS.-**

DANDO CUENTA EL ESCRITO N° 4432-2019: A lo expuesto, estese a lo resuelto.

Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>	

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio*

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si Cumple /No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ‡ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ‡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ‖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ‖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ‖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ‖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ‖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ‖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ‖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ‡ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ‡ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ‡ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ‡ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ‖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ‖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ‖ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ‖ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ‖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ‖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ¶ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ¶ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ¶ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ¶ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ¶ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ¶ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ¶ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ℓ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ℓ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencia

Anexo 5.1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>. 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ: J1 ESPECIALISTA : E1 DEMANDADO: B DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO OCHO (08) Tumbes, veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho</p> <p>VISTO, los actuados en despacho a fin de emitir sentencia, en lo seguidos por A en representación de sus menores hijos C, D, E contra B sobre aumento de pensión de alimentos de S/. 430.00 soles a S/. 2,000.00 soles, a razón de S/. 1000.00 soles para cada menor. Asimismo se deja constancia que para resolver la presente litis se tiene a la vista el expediente N° 00883-2015-0-2601-JP-FC-03, I</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en elrecurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p>					X						
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I.ANTECEDENTES.-</p> <p>1.1.DE LA DEMANDA</p> <p>(A)PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito a folios 12 a 27, la recurrente interpone demanda aumento de pensión de alimentos a favor de sus menores hijas Emmy Gianela y Emily Andrea Córdova Morán contra Enzo Jimmy Córdova Quevedo, solicitando que la pensión primigeniamente fijada entre ambas partes sea variada y/o cambiada por el monto de S/. 2,000.00 soles, esto en razón de S/. 1,000.00 soles para cada alimentista, ordenándose que el demandado cumpla con el pago de una pensión de alimentos, por mensualidades exactas y adelantadas y que incluyen, vacaciones, escolaridad, fiestas patrias y navidad a favor de sus menores hijas; teniendo como pretensión principal de demanda de aumento de pensión de alimentos, que sea variada y/o cambiada el monto acordado en el acta de conciliación judicial mediante sentencia con resolución N° 6 del expediente N° 00833-2015-0-2601-JP-FC-03-Tumbes a una pensión de alimentos aumentada y fijada en el monto de S/. 2,000.00 soles sobre los ingresos del demandado, y en la pretensión accesoria solicita aumentar la pensión por haberse incrementado las necesidades de sus menores hijas, obligándose al demandado el pago de una prestación, cumplir con el aumento en el monto de la pensión, asimismo en el pago de devengados más los intereses legales, argumentando básicamente: a) Refiere que, con fecha 29 de setiembre del 2015, interpuso demanda de aumento de alimentos en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, mediante expediente N° 833-2015-0-2601-JP-FC-03, en la</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>que se llevó a cabo una audiencia de conciliación judicial de alimentos con el demandado, mediante sentencia se aumentó la suma de S/. 30.00 soles, pensión de alimentos a partir de 23 de diciembre del 2015 en la suma de S/. 430 soles, suma diminuta como pensión de alimentos a favor de sus menores hijas; conforme se observa en la sentencia N° 06, que adjunta a la presente; b) Señala que, el demandado en esa fecha había indicado que podía acudir con un aumento de pensión alimenticia de S/. 30.00 soles, porque solamente tenía pocos ingresos, que tenía otra carga familiar y que era un trabajador independiente y no estable señalando que le dio de baja definitiva a su RUC y en vista de la necesidad apremiante de contar la recurrente con el pago de alimentos a favor de sus menores hijas, es que en ese momento acepta dicho monto (S/. 30.00 soles) como pensión alimenticia; c) menciona que, demostrará que el demandado tiene un negocio propio, la cual se llama Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, el que se encuentra ubicado en la Panamericana Norte, por el cruce de Zarumilla al costado de la mecánica de motos Chavaco, conforme a las tomas fotográficas que adjunta; d) Indica que, el demandado en su afán de desmentir que tiene ingresos suficientes para poderse justificar un aumento de pensión de alimentos argumentará que no cuenta con RUC y por motivo se justificaría su pretensión, en ese contexto cómo explicaría el demandado las tomas fotográficas que está adjuntando en la demanda, donde se puede ver que está el nombre del demandado con profesión de quiropráctico, homeópata y fisioterapia; e) Manifiesta que, el demandado mintió en la conciliación judicial de fecha 23 de diciembre</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del 2015, sobre el monto real de su sueldo o de ingresos como trabajador independiente y no estable para poder aceptar se le ordene; el aumento de la pensión en la irrisoria suma de S/. 30.00 soles, no importándole el desarrollo integral de sus hijas; f) Refiere sobre el estado de necesidad de sus menores hijas, refiere que, sus hijas actualmente son menores de edad (10 y 13 años), por ende la necesidad se presume, aunado al hecho que se encuentran cursando estudios escolares primarios y secundarios, conforme se acredita con los recibos del pago de pensión de estudios, recibo de gastos de operación y recibo por concepto de Apafa los cuales dan la suma de S/. 410.00 soles, todos de fecha 01 de marzo de 2018, emitida por I.E.E. “Mariscal Andrés Bello Cáceres”; que se acompaña a la presente con grandes limitaciones para continuar concurriendo ambas a su centro de estudios y se le hará difícil que puedan culminarlo satisfactoriamente, por no contar con medios económicos necesarios para cubrir gastos básicos de educación, entre otros que se complementan tales como la alimentación y vestido; g) Manifiesta que, efectivamente, el monto de dinero provisional acordado mediante acta de conciliación antes citada es insuficiente para cubrir integral los gastos de manutención, ya que hay necesidad de pagar los gastos de su educación, sino que además urge la necesidad atender gastos de diversa índole en su favor (alimentación propiamente dicha, vestido, salud, etc.), que podrían ser solventados con el aumento de la pensión de alimentos en los términos solicitados por la recurrente, más aún si la referida acta menciona sentencia de dicha suma es provisional y que se incrementará con el aumento de las posibilidades económicas del ahora demandado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo cual efectivamente ha ocurrido o de las necesidades del alimentista, como expondrá en las líneas subsiguientes. Sobre la insuficiencia del monto de la primigenia pensión de alimentos; h) señala, que en efecto, la suma de S/. 430.00 nuevos soles (la pensión era de S/. 400.00 soles más S/. 30.00 soles de aumento dan S/. 430.00 soles), acordada la forma provisional con el demandado mediante conciliación judicial, resulta insuficiente, irrita y diminuta, siendo que aunado a ello, la educación de sus hijas significa un gasto considerable de dinero durante el mes, ya que estos se complementan y/o corresponden además con la compra de útiles escolares, material de estudio, así como pago de pasajes por movilidad, entre otros, como su alimentación, vestido, salud, etc; i) indica que, aparte de ello, cabe considerar que el gasto de sus hijas como es lógico suponer, se irá incrementando con el transcurso del tiempo conforme vaya avanzando en sus estudios de primaria, luego secundaria y posteriormente estudios técnicos o universitarios; j) Manifiesta que, en tal sentido, tomando en cuenta asimismo que por razones de haberse abocado al cuidado de sus menores hijas y por cuanto por el momento con un trabajo fijo, es que solo intenta cubrir dichos gastos de manera muy limitada; k) Refiere que, como madre ha venido sosteniendo de forma muy limitada los gastos en educación, alimentación y vestido para sus menores hijas; llegando incluso a verse afectada la salud, integridad física de las mismas, por cuanto no acceden a una nutrición adecuada, siendo que como reitera la suma acordada en sentencia con el demandado de S/.430.00 soles (S/.215.00 para cada una de las alimentistas) mensuales resulta diminuta e insuficiente (razón de S/. 7.16 soles diarios), que no puede ni cubrir la canasta básica familiar, para los gastos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuales que la recurrente tiene que asumir y es por ello que se justifica un aumento de la pensión de alimentos variándola en el monto; l) Señala que, en la actualidad, debido a la situación actual, al haber aumentado el costo de vida, como es de conocimiento público, esa cantidad que se acordó se estableció en sentencia, como primigeniamente definitivamente no alcanza para la manutención íntegra de sus menores hijas, a pesar que su persona también aporta pero no tiene un ingreso fijo y permanente, tiene trabajos eventuales y hay meses que no consigue trabajo, pero aun así trata de mantener a sus menores hijas; m) Indica que, sobre la capacidad económica del demandado para afrontar aumento de pensión de alimentos, que aunado a estos hechos, en la actualidad como lo ha demostrado el demandado cuenta con un trabajo estable al tener profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapeuta y ser propietario de la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, por lo que en razón o excusa alguna para que el demandado no pueda cumplir con una pensión acorde a su situación económica actual y en consecuencia el demandado, cuenta con posibilidades económicas para cumplir con su responsabilidad de asistir a sus hijas con un aumento de pensión de alimentos, en los términos indicados en su petitorio; n) manifiesta que, en tal sentido, habiendo indicado que el demandado goza de una situación económica sólida y holgada, en calidad de empresario, obtiene un solvente ingreso mensual; motivo por el cual recurre al despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva; o) Señala que en cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se advierte que señaló que realiza actividades de trabajador independiente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no estable, por lo que su judicatura para regular el monto de pensión de alimentos correspondiente, debe tener en cuenta el salario mínimo vital que rige en la actualidad en nuestro país, en ese sentido corresponde para efectos tener en cuenta además lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 648 del Código Procesal Civil, en lo que respecta al tercer párrafo del mismo (“...Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley...”), esto es si es que es trabajador dependiente en el presente caso el demandado es trabajador independiente y con negocio propio; p) precisa que, el demandado ofreció como aumento de la pensión de alimentos la suma de treinta soles mensuales (S/.30.00 soles) sumados a la pensión primigenia dan el monto de S/. 430.00 soles al mes, monto irrisorio y vergonzoso, que dividido entre los treinta días del mes, arrojó un promedio de S/. 7.16 soles diarios, que no alcanza para cubrir siquiera las necesidades diarias más urgentes de sus hijas; y además señaló que tiene otras obligaciones de carácter familiar con tres hijos más de nombres G (08 años), Tanya Lisbeth Córdova Bueno (09 años) y Enzo Justin Córdova Nole (04 años), es decir con otras personas en estado de vulnerabilidad además de sus menores alimentistas en mención; hechos que no debe desvirtuar el criterio del juzgador de fijar pensión de alimentos en un monto que cubra parcialmente las necesidades que engloban el concepto de alimentos, pues otros hijos más, correspondiéndole ahora asumir su paternidad responsable; en atención al contenido del principio del interés superior del niño y adolescente, sumado al objetivo del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estado Peruano de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables; de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; por lo que, le debe de corresponder en buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; máxime si de los actuados se desprende que el obligado no tiene limitaciones físicas ni mentales que le impidan generar una fuente de trabajo mayor remuneración o acceder a un trabajo que le permita cumplir con su responsabilidad de padre y cuenta con profesión y negocio propios. Por consiguiente, estando a los fundamentos antes expuestos, urge la necesidad, que su despacho conceda el aumento de pensión de alimentos, y en consecuencia, varíe el monto en la suma de S/. 2000.00 soles (Dos Mil y 00/100 soles) a razón de S/. 1000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos, ordenándose el aumento de la pensión de alimentos, lo que hará posible cubrir la subsistencia alimentaria de sus menores hijas, por lo que apela al buen criterio, puesto que se ha acreditado con la presente demanda, la necesidad en la que se encuentra sus menores hijas, quienes están actualmente en plena edad escolar (10 y 13 años de edad), así como las posibilidades económicas suficientes del demandado, quien es empresario de la salud, por lo que cuenta con trabajo estable que le proporciona ingresos económicos que le permiten asumir el aumento de pensión de alimentos en los términos expuestos.</p> <p>(B)SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su demanda en los artículos 3°, 271° de la Convención sobre los Derechos del Niño, STC</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 02132-2008-PA/TC-Ica, sobre el interés del niño, contenido implícito del artículo 4 de la Constitución Política, sobre principio constitucional de protección del interés superior del niño, artículos 472°, 481°, y 482° del Código Civil, y artículos IX del Título Preliminar, 80°, 92° del Código Civil, y artículo 96° modificado por la Ley N° 29824 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículos 561° inciso 2), 546° y 571° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.2.DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A.PRETENSION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito a folios 57 a 61, el demandado contesta la demanda, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos, dado que la actual pensión alimenticia fijada por el juez de la época está acorde con sus ingresos y obligaciones que mantiene, ello en estricta observancia a los fundamentos de hecho y de derecho que expone, argumentando básicamente: a) Refiere que, producto de la relación de convivencia que mantuvo con la demandante, procrearon a su menores hijas A y B de 10 y 13 años de edad respectivamente, a las cuales siempre ha atendido en sus obligaciones morales y legales como padre, conforme se corrobora del propio dicho del demandante; es decir, el suscrito en la actualidad en forma mensual, acude con una pensión de alimentos de Cuatrocientos Treinta Nuevos Soles a favor de sus menores hijas; b) Manifiesta que, de sus fundamentos de viabilidad, expuestos por la demandante, se tiene que efectivamente a partir del mes de diciembre del año 2015, el suscrito empezó a cubrir pensión alimenticia de cuatrocientos treinta nuevos soles- ello en virtud del expediente N° 00833-2015-0-2601-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>JP-FC-03, que mediante sentencia aumentó treinta nuevos soles de pensión alimenticia a favor de sus menores hijas, y dicho aumento de alimentos se dio en acuerdo conciliatorio;</p> <p>c) Indica que, es cierto que nuestro ordenamiento jurídico considera al derecho de alimentos como un derecho inherente al ser humano, pero ello se fundamenta en los principios de solidaridad y equidad, por ello la pensión alimenticia o aumento de pensión de alimentos, está limitada a probar ciertos requisitos constitutivos que la determinarán; entre ellos la posibilidad económica del obligado alimentario, debemos tener presente lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, el cual establece: “La pensión de alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista del que debe prestarla...”;</p> <p>d) Asimismo manifiesta que, corresponde considerar el hecho que es obligación de ambos padres aportar a la alimentación, educación e instrucción de los hijos, esto se deriva de institución jurídica de la patria potestad, así lo encontramos prescrito en el artículo 418° del Código Civil que a la letra dice “ Por la patria potestad los padres tienen el deber de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores” este artículo debe ser concordado con el artículo 423° del mismo cuerpo de normas que prescribe “ son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. 1) Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.” En consecuencia, el recurrente en ningún momento pretende evadir su responsabilidad de padre, todo lo contrario, está plenamente dispuesto a cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijas, conforme lo viene</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo con la pensión alimenticia fijada a favor de sus menores hijas; e) Señala que, la demandante, bajo ningún contexto ha probado el requisito sine qua non para el proceso de aumento de pensión de alimentos – que la capacidad económica del demandado haya incrementado (artículo 482° del Código Civil)- dado que solo se ha limitado a decir que el suscrito tiene trabajo estable al tener la profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapista y ser propietario de la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia. Respecto a ello, el suscrito es un trabajador eventual y el trabajo que desempeña como masajista y tratamiento naturista (cual lo ejerce por haber aprendido de la experiencia- no teniendo título profesional) – por ende no es trabajo estable como lo pretende hacer ver la demandante-, siendo sus ingresos novecientos cincuenta nuevos soles mensuales; y no es propietario de ninguna empresa- esta versión la demandante pretenda tenga validez, solo con una fotografía que adjunta, en donde dice que el suscrito es fisioterapista (masajista). De lo que se colige que la demandante no adjunta medio probatorio idóneo y veraz que acredite su dicho, quedando solo en especulaciones, lo que no generaría convicción a su judicatura. Asimismo el suscrito en la actualidad mantiene una relación convivencial con la señora E, con la cual han procreado a sus dos menores hijos F y G de tres y siete años de edad aproximadamente, conforme lo acredita con la partida de nacimiento expedida por la Dirección provincial de Oro del País del Ecuador y con la partida de nacimiento expedida por la RENIEC-Tumbes respectivamente. También se tiene que tener presente que el suscrito mediante juicio N° 2015-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>00253, llevado ante la Unidad Judicial Multicompetente Civil en el Canton de Huaquillas del Oro – Ecuador, se inició un proceso de pensión alimenticia a favor de su menor hija Tanya Lisbeth Córdova Bueno, la misma que se fijó en Cincuenta dólares americanos mensuales; conforme lo prueba con la copia certificada de la decisión emitida por el juez Apolo Feijoo German Oswaldo. A todo ello el suscrito no tiene RUC (como para una empresa) conforme se corrobora de la consulta del RUC, en la que figura RUC con baja definida el 21 de abril del año 2015; a ello, el suscrito en el sistema bancario está en INFOCORP, conforme se corrobora de la consulta hecha en internet y se adjunta en la presente. En ese contexto se tiene que las posibilidades económicas del suscrito no han aumentado, por lo que sería imposible un aumento de pensión alimenticia, dado que conforme se ha expuesto, el suscrito tiene obligaciones alimentarias con sus cinco menores hijos (incluidas sus menores hijas por lo que se materializa el presente proceso), por ende sería atentatorio a la integridad de sus menores hijos más, dado que lo gana como trabajador independiente (novecientos cincuenta nuevos soles mensuales) en lo posible trata de cumplir con sus obligaciones, no queriéndose sustraer de sus obligaciones.</p> <p>B.SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, 472°, 482° del Código Civil y artículos 424°, 425°, 442° del Código Procesal Civil.</p> <p>1.3.PUNTOS CONTROVERTIDOS Del acta de audiencia única, obrante a folios 65 a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>69, se estableció: 1) Determinar si se han incrementado las necesidades de las alimentistas Emmy Gianela Córdova Moran y Emily Andrea Córdova que amerite el aumento de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 833-22015. 2) Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del emplazado y si cuenta con otra obligación de tipo similar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente”. En la introducción, se “encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró y evidencia la claridad”:

	de derecho de alimentos solamente existe cosa juzgada formal; de ahí que cobra sentido admitir que ha iniciativa de parte (el titular y legitimado activo) se pueda innovar la sentencia con acto posterior, dada la especial naturales del derecho alimentario, que debe ser visto no como una simple obligación patrimonial, sino desde la perspectiva del sentido de solidaridad y de la significación social de la familia y de la subsistencia de una persona, es necesario precisar que el aumento, la disminución o cesación de la cuota alimentaria, e incluso la forma diferente de otorgarlos, requiere una modificación en los presupuestos de hecho sobre cuya base se estableció la pensión y su monto. Así el artículo 482° del Código Civil, la pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.-	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho	<p>TERCERO.-Respecto a la carga de la prueba, se ha establecido como regla general de acuerdo con los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y la juzgadora valora en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso. Sin embargo en la resolución solo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En ese sentido, en el acto de la audiencia única, se ha fijado como puntos controvertidos: Determinar si se han incrementado las necesidades de las alimentistas Emily Gianella Córdova Moran y Emy Andrea Córdova que amerite el aumento de la pensión de alimentos fijada en el expediente N° 833-22015 y Determinar si se han incrementado las posibilidades económicas del emplazado y si cuenta con otra obligación de tipo similar.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					

<p>CUARTO.- De la revisión del Expediente N° 00883-2015-0-2601-JP-FC-03- Tumbes, admitido comomedio de prueba el cual se tiene a la vista, el mismo que fue tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz de Letradode Tumbes; sobre pensión de alimentos se aprecia que mediante Acta de Conciliación de fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, la misma que tiene carácter de Sentencia con la autoridad de Cosa Juzgada, conforme lo establece el artículo 328° del Código Adjetivo, obrante a folios 43 a 45, se fija la pensión de alimentos en el monto de S/. 430.00 nuevossoles a favor de las menores. De la revisión del precitado proceso, la demandante refiere que el sustentodel Primer Juzgado de Paz Letrado de Zarumilla para determinar cómo suma de pensión alimenticia por la cantidad de S/400.00 nuevos soles, fue que la remuneración mínima del demandado en aquel momento era de S/675.00 nuevos soles. Refiere que mediante Decreto Supremo N° 011-2011-TR se fijó como remuneración mínima vital S/675.00 nuevos soles, asimismo es necesario precisar que medianteDecreto Supremo N° 007-2012- TR se incrementó a S/750.00 desde el mes de junio del 2012, de la misma manera mediante Decreto Supremo N°005- 2016-t se incrementó a S/850.00 nuevos soles desde el 01 de mayo del 2016, finalmente mediante Decreto Supremo N°004-2018- TR se incrementó la remuneración mínima vital a S/930.00 nuevos soles la cual rige a la fecha.</p> <p>QUINTO.- En cuanto a las necesidades de las menores Emmy Gianella Córdova Morán y Emily Andrea Córdova, es de considerarse que cuando se inició la demanda de aumento de alimentos (EXP. N°00883-2015-0-2601-JP-FC-03) de las menores, para quienes se pide aumento de las pensiones, contaban Emmy Gianela con 8 años y Emily Andrea con 11 años, circunstancias de hecho que han variado, puesto que de acuerdo a su documento nacional de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>identidad de folios 02, la menor Emmy Gianela actualmente cuenta con 11 años de edad y la menor Emily Andrea a la fecha tiene 14 años y 03 meses de edad; asimismo ofrece sobre estado de necesidad en educación y enseres de las menores, en (01) una de boleta de venta N° 2093 del I.E.E “Mariscal Andrés Avelino Cáceres” sobre pensión de marzo, por S/. 170.00 soles de fecha 02.03.2018 a folios 32, (01) un recibo de ingresos N° 001701 por S/. 200.00 soles de fecha 01.03.2018 a folios 33, (01) un recibo de ingresos N° 0000293 del I.E. Andrés Avelino Cáceres, por S/. 40.00 soles, de fecha 01.03.2018 a folios 34, y (05) boletas de venta por útiles escolares y otros enseres a folios 06 y 07, en la que se verifica (01) una b/v N° 0114566 por S/. 47.00 soles de fecha 12.03.2018, (01) una b/v N° 0001460 por S/. 94.00 soles de fecha 11.03.2018, (01) una b/v N° 037069 por S/. 100.00 soles de fecha 18.03.2018, (01) una b/v N° 004179 por S/. 41.20 soles de fecha 18.03.2018 y (01) una b/v N° 047872 por S/. 11.50 soles de fecha 09.06.2018; y (01) una acta de audiencia de fecha 23 de diciembre del 2015 en el expediente 00833-2015-0-2601- JP-FC-03, en la que señala que el demandado acuda con una pensión de S/. 430.00 soles a favor de sus menores hijas a folios 8 a 10.</p> <p>SEXTO.-En cuanto a las posibilidades económicas del demandado. Estando acorde a lo establecido en el artículo 482° del Código Civil, el mismo que sanciona que la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el incremento o disminución que experimente las necesidades del alimentista o las posibilidades de quien deba prestarlas; en la presente causa, por un lado la demandante señala que, la pensión se aumentó a S/. 430.00 soles de forma provisional, mediante conciliación judicial de fecha 23 de diciembre del 2015, en el expediente N° 883- 2015-0-2602-JP-FC-03, por lo que solicita que se varíe el monto a S/. 2,000.00</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles a razón de S/. 1,000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos, manifestando que, el demandado cuenta con un trabajo estable al tener profesión de Quiropráctico, Homeópata y Fisioterapista y que es propietario de un negocio propio la empresa Centro de Medicina Alternativa Señor de la Divina Misericordia, para lo cual adjunta (01) una copia de una toma fotográfica a folios 11, agrega que, el demandado mintió en la conciliación judicial sobre el monto real de su sueldo o de ingresos como trabajador independiente y no estable, asimismo manifiesta que en su afán de desmentir que tiene ingresos suficientes para poderse justificar un aumento de pensión de alimentos argumentará que no cuenta con RUC; sin embargo no presenta material probatorio alguno a fin de acreditar la actividad que a la fecha realiza y los ingresos que percibe el demandado; por otro lado el demandado en su escrito de contestación de demanda señala que, el es un trabajador eventual y el trabajo quedeseempeña es como masajista y de tratamiento naturista, cual lo ejerce por haber aprendido de la experiencia, no teniendo título profesional, por ende no es trabajo estable como lo pretende hacer ver la demandante-, siendo sus ingresos S/. (950.00) novecientos cincuenta nuevos soles mensuales y que no es propietario de ninguna empresa, y refiere que esta versión la demandante pretende tenga validez, sólo con una fotografía que adjunta, en donde dice que el demandado es fisioterapista (masajista), de lo que se colige que la demandante no adjunta medio probatorio idóneo y veraz que acredite su dicho, quedando sólo en especulaciones, por lo que presenta</p> <p>(01) una consulta de RUC de internet de fecha 24.05.2018, en la que se observa que tiene baja definitiva a folios 53 a 54, (01) (01) una foto de consulta de INFOCORP a folio 60, (01) una declaración jurada de ingresos mensuales de fecha 29.05.2018, en la que señala que percibe S/. 950.00</p> <p>soles a folios 56, documento que no causa convicción</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en esta juzgadora y sólo acredita el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 565° del Código Adjetivo; no obstante estos hechos no resultan ser óbice para dejar de asignar una pensión alimenticia que le corresponda otorgar a sus menores hijas, en el entendido que cada progenitor tiene la obligación de prestar los alimentos a sus hijos y el deber de velar por su desarrollo integral y el de proveerles su sostenimiento y educación (Art. 74° del Código de los niños y Adolescentes); siendo que la demandante no cumplió con acreditar los ingresos del demandado, es necesario analizar las necesidades de los alimentistas y las posibilidades del emplazado, con los medios probatorios ofrecidos por las partes, los medios probatorios de oficio, como el oficio N° 1347-2018/SUNARP-ZRNI-ORT de fecha 23.07.2018, en la que manifiesta que el emplazado no registra bienes muebles e inmuebles a folios 79; el oficio N° 26460-2018-SBS de fecha 07.08.2018, remitido por la Superintendencia de Banca y Seguros, con el reporte adjunto con información al 30.07.2018 a folios 88 a 89, en la que señala que el emplazado se encuentra en calidad de afiliado al Sistema Privado de Pensiones Pro futuro desde el 12.10.2000 y el oficio N° 107-2018-SUNAT/710940 de fecha 02.08.2018, remitida por la SUNAT en la que indica que, el emplazado de RUC N° 10003709936, no registra emisión de recibos por honorarios electrónicos, sin embargo registra recibos por honorarios físicos, dados de baja desde el 21.04.2015 a folios 85 a 86; por lo que, esta judicatura para regular el monto de la pensión alimenticia correspondiente, analizando en contexto, no ha tenido en cuenta la remuneración mínima vital (S/930.00) más aún que el demandado ha señalado que percibe S/950.00 un monto superior a la RMV, ya que ello no cubriría las necesidades de las menores; ahora se debe difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 6° de la Constitución Política del Estado; por lo que, le corresponde al demandado buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o una hija se debe también ser consciente los gastos que se generan para su crianza.</p> <p>SETIMO.- Conforme a las documentales obrante a folios 48 a 52, se advierte que el demandado tiene una carga familiar de 03 hijos, de las cuales (02) dos están debidamente acreditados mediante sus partidas de nacimiento, el menor Enzo Justin Córdova Nole de 04 y 01 mes de edad a folios 48, el menor Enzo Jurgen Córdova Nole de 08 años a folios 49, y dela menor no presenta partida de nacimiento a fin de conocer su edad actual, sin embargo presenta un documento de juicio N° 7202-2015-00253, en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón de Huaquilla del Oro, donde dispone que el emplazado contribuya con el pago de pensión por S/. 50.00 dólares a folios 50 a 52; sin que ello signifique que el demandado se encuentre imposibilitado de cumplir su obligación legal que tiene con sus menores hijos, hechos que no desvirtúan el criterio de esta juzgadora de fijar la pensión de alimentos en un monto que cubra parcialmente las necesidades que comprende el concepto de alimentos; pues el demandado pese a contar la obligación alimentaria con los alimentistas antes mencionados, decidió tener tres hijos más, correspondiéndole ahora asumir su paternidad responsable, en atención al contenido del principio del interés superior del niño y adolescente, sumado al objetivo del Estado Peruano de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado; por lo que, le corresponde buscar la forma de tener mayores ingresos a efecto de atender las obligaciones alimentarias que por su propia voluntad ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraído; generando conciencia que al momento de decidir tener un hijo o una hija se debe también ser consciente los gastos que se generan para su crianza.</p> <p>OCTAVO.-En cuanto a la conciliación judicial del expediente N° 00883-2015-0- 2601-JP-FC-01, en la que se fija la pensión de alimentos en el monto de S/. 430.00 nuevos soles a favor de las menores C y D y que en el presente proceso la demandante solicita aumento del monto de S/430.00 soles a S/. 2,000.00 soles a razón de S/. 1000.00 para cada alimentista, por concepto de la pensión de alimentos.</p> <p>NOVENO.- Finalmente estando a lo señalado, debe quedar establecido que esta judicatura determina que resulta razonable aumentar la pensión alimenticia mensual de S/. 430.00 (cuatrocientos treinta con 00/100 Soles) a la suma de S/. 550.00 soles mensuales (Quinientos cincuenta con 00/100 Soles); es necesario precisar que en el proceso de aumento de alimentos se fijó la suma de S/. 430.00 nuevos soles infiriéndose que correspondía a S/. 275.00 nuevos soles para cada menor, por lo que habiéndose incrementado las necesidades de los menores, correspondería aumentarles en S/.550.00 nuevos soles, es decir a S/.275.00 nuevos soles para cada una de las menores que están en cuidado de la recurrente para atender las necesidades alimenticias de sus menores hijas que las tiene bajo su cuidado, cantidad que se fija teniendo en cuenta que la pensión de alimentos no sólo comprende la alimentación propiamente dicha sino que también comprende lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica e incluso la recreación del menor, suma que dividida entre los treinta días del mes, sólo cubre el monto de S/9.16 nuevos soles diarios aproximadamente para los gastos, teniendo en cuenta que haciendo un cálculo austero, sólo el costo promedio de un menú es de S/7.00 soles,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin tomar en cuenta el desayuno, la cena, ni los demás conceptos que debe cubrir una pensión alimenticia, gastos en educación lo que ha acreditado con los medios probatorios de folios 32 a 34, aunado a esto tenemos los gastos que en determinadas fechas del año se ven incrementadas por concepto de medicina, entre otros. Monto que cubre parte de las necesidades primordiales de sus hijas, considerando que por la edad que las menores tienen (11 y 14 años) requieren además vestimenta, asistencia médica entre otras, teniendo en consideración que el demandado no está exento de cumplir con su obligación. Es así que de la revisión de los documentos ofrecidos por las partes procesales, demuestran objetivamente que sus necesidades y gastos se han incrementado y respecto a los ingresos del demandado cuando se fijó la pensión de alimentos en Zarumilla se tuvo en cuenta la remuneración mínima de aquel entonces por el monto de S/675.00 nuevos soles, cuando se dio el primer aumento en el proceso 883-2015 la remuneración mínima vital que regía era de S/750.00 nuevos soles y en la actualidad la remuneración que rige es por el monto de S/930.00 lo que acredita es que sí han incrementado sus ingresos más que este refiere que percibe S/950.00 mediante declaración jurada, lo cual es un monto mayor a la remuneración mínima vital, monto que es referencial, finalmente habiéndose incrementado las necesidades de las menores y los ingresos del demandado por tanto las menores requieren de un monto mayor para poder cubrir dignamente su manutención, teniendo presente que el demandado tiene tres hijos más lo cual se ha tenido en cuenta al momento de fijar el monto en la presente resolución, por ende se encuentran en estado de vulnerabilidad debidamente protegida por normas nacionales e internacionales además de estar contemplado en las 100 Reglas de Brasilia la misma que contempla la protección para aquellos que se encuentren en estado de vulnerabilidad. Además de ello, considerando que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la obligación es de ambos padres, corresponde a la madre atender las necesidades también de las menores que no se puedan cubrir con el monto que se fija en la presente sentencia, quien según se desprende de lo manifestado por el demandado y del contenido del documento que a obra a folios 56, trabaja como Masajista –Homeópata (Naturista) de forma independiente que le permite solventar económicamente parte de las necesidades de los menores alimentistas; correspondiendo entonces que el padre en forma parcial contribuya con lo que por deber le asiste.</p> <p>DÉCIMO.-Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa y motivada del juez; circunstancia que se da en el caso de autos, debe exonerársele del reembolso por costos; así como exonerársele del reembolso por costas en razón de que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como lo establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	. II. DECISION JURISDICCIONAL Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por A en representación de sus menores hijas C y D contra B. 2. ORDENO; al demandado cumpla con aumentar la pensión alimenticia a la suma de S/. 550.00 (Quinientos Cincuenta con 00/100), en beneficio de C y D, es decir en forma proporcional de S/. 275.00 por cada una, la misma que devengará a partir del día siguiente de notificada la demanda; es decir, del 23 de mayo del 2018. Sin costas ni costos. 3. DEJESE SIN EFECTO lo ordenado mediante conciliación judicial en el Expediente N° 00883-2015-0-2601-JP-FC-03. 4. AGRÉGUESE copias certificadas de la presente sentencia en el Expediente N° 883-2015-0-2601-JP-FC-03 que se tramita ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes y en el Expediente N° 232-2011 que se tramita en el Primer Juzgado de Paz Letrado de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si					X							09

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que, conforme a la Ley 28970- Ley que crea del Registro de Alimentarios morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p> <p>6. HÁGASE SABER, que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149 del Código Penal), e incluso podrá ser privado de libertad e internado en un establecimiento penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.</p> <p>7. Interviniendo el secretario judicial que suscribe por vacaciones del secretario titular. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 , Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes, 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>1° JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA EXPEDIENTE : 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS ESPECIALISTA : JULIO ZUÑIGA VALLEJOS DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. 12 Tumbes, 3 de mayo del 2019.</p> <p>VISTO: Puesto en Despacho para resolver; y, CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del</i></p>											X						10

	la Resolución N° 08 de fecha 24 de setiembre del 2018 de folios 92 a 105, que resuelve: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por A en representación de sus menores hijas C y D contra B ; en consecuencia ORDENA al demandado cumpla con aumentar la pensión alimenticia a la suma de S/. 550.00 y 00/100 (quinientos cincuenta y 00/100 soles), en forma proporción de S/. 275.00 y 00/100 soles por cada una de sus menores hijas. Con lo demás que contiene.-	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	<p>II.SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN: La demandante A interpone recurso de apelación, argumentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la parte demandante solicita la nulidad de la sentencia por falta de motivación, por cuanto se ha exonerado el pago de costos y costas al demandado, alega que dicho extremo de la sentencia le causa perjuicio por cuanto la parte vencedora no puede recuperar lo gastado en el trámite del proceso. 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o</i> explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

	de las tasas judiciales a la parte demandante, de lo que se tiene que en la presente causa, no ha habido gastos por aranceles judiciales; asimismo, en los procesos de alimentos, tal como se encuentra establecido en el artículo 164° del Código de los Niños y de los Adolescentes, no se requiere la firma de abogado, es decir que la demandante, en el presente proceso, pudo prescindir de la presencia de los servicios de un abogado.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
	<p>TERCERO: Que, si bien es cierto, que el pago de las costas y costos corresponde a la parte vencida, en el presente caso, se verifica de la sentencia apelada que el fallo es: “FUNDADO EN PARTE”, por lo que la recurrente no puede alegar que su pretensión es totalmente amparada o que es victoriosa en el trámite del presente proceso. Siendo ello así, la pretensión de la actora solo es amparada en forma parcial, no encontrándonos en el supuesto de la norma invocada por la impugnante, por tanto, no corresponde estimar los fundamentos de la apelación interpuesta.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							20

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X				
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

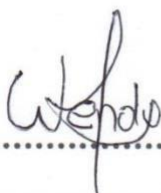
LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00301-2018-0-2601-JP-FC-01 , PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES.2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Tumbes, Noviembre del 2021



.....
WENDY ELIAN SMITH GONZALES SUNCION

DNI N° 72528329 –